

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA PARA ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO DE LA LEY 700.”

POSTULANTE : Univ. Marcos Herminio Lipa Quispe

TUTOR : Dr. Ezequiel Pantoja Aguilar

La Paz – Bolivia

2021

DEDICATORIA

A mis padres y familiares, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. En primer lugar, quisiera agradecer a mis padres que me han ayudado y apoyado en todo mi producto, a mi tutor, Dr. Eddier Ezequiel Pantoja Aguilar, por haberme orientado en todos los momentos que necesité sus consejos.

RESUMEN

La ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato Ley N° 700, establece la defensa de los animales que tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato y crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del párrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, muchos tenedores de estos animales de compañía o mascotas que tienen la obligación de resguardar la seguridad de la misma, no asumen su responsabilidad con el fin de evitar problemas que causare el animal o velando la situación de salud, por otro lado el animal de compañía o mascota en un determinado momento es descuidado por el tenedor el mismo causando daño al medio circundante o temor a los transeúntes bajo estas circunstancias se puede observar algunos problemas en las obligaciones de los tenedores en virtud aquello se plantea en el presente trabajo de investigación ampliar las obligaciones y responsabilidades a los tenedores de animales de compañía o mascotas por otro lado existe ausencia de preceptos jurídicos en la norma jurídica de la ley marco Ley N° 700 permanente se puede observar en ciudades del Estado Plurinacional de Bolivia en específico en sectores urbanos y periurbanos existen una gran cantidad de animales de compañía o mascota en la calle sin identificación, en el cual la sociedad en su conjunto busca mecanismos de controlar y precautelar la vida de los mismos, como también de los dueños o tenedores, factor que en algunas ocasiones han generado una serie de riesgos y en algunos casos hasta la pérdida de la vida, asimismo, causando daño a los ciudadanos de a pie en algunos casos irreversibles, bajo estas circunstancias se puede observar algunos problemas o vacíos jurídicos en las obligaciones en el marco de la ley 700, el cual denota la usencia de obligaciones del precepto jurídico de parte de los dueños o tenedores, bajo esta circunstancias proponemos y planteamos una forma de establecer la seguridad y paralelamente las obligaciones a través de las cuales es necesario incorporar nuevos mecanismos jurídicos de obligación para el tenedor o dueño de mascota o animal de compañía, a través de la carnetización o registro con el fin de garantizar la seguridad de los animales. En virtud de aquello se establece: “la necesidad de implementar una norma jurídica para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas en el marco de la ley 700”.

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA PARA ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO LA LEY 700.”

Índice General

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA	4
5. OBJETIVOS DEL TEMA	5
5.1. Objetivo general	5
5.2. Objetivos específicos.....	6
6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR	6
6.1. MÉTODOS.....	6
6.1.1. Cualitativo	6
6.1.2. Cuantitativo	7
6.1.3. Deductivo	7
6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
6.2.1. Fases Metodológicas.....	7
6.2.2. Técnicas de Investigación.....	8
6.2.3. Encuesta.....	8
6.2.4. Revisión bibliográfica.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I.....	10

MARCO HISTORICO	10
1. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA HISTORIA	10
2. ORIGEN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	11
2.1. CLASIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	12
2.1.1. EL PERRO	12
2.1.2. EL GATO.....	13
CAPITULO II.....	15
MARCO CONCEPTUAL DOCTRINAL	15
2.1. ASPECTOS QUE SE DEBE CONSIDERAR SOBRE LAS OBLIGACIONES.....	15
2.2. CONCEPTO DE OBLIGACIÓN	15
2.3. CONCEPTO DE ANIMAL.....	16
2.4. CULTURA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.....	18
2.5. CLASIFICACIÓN DE ANIMALES	19
2.5.1. ANIMALES DE COMPAÑÍA	21
2.5.2. TENEDOR DE ANIMAL DE COMPAÑÍA O MASCOTA.....	21
CAPITULO III.....	22
3.1. RELACIÓN ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL	22
3.2. MALTRATO DE ANIMALES	22
3.2.1. MALTRATO PASIVO	24
3.2.2. INDIFERENCIA COLECTIVA.....	24
3.2.3. OMISIÓN DE SOCORRO	24
3.2.4. ABANDONO.....	25
3.2.5. MALTRATO ACTIVO	26
3.3. TEORIAS SOBRE EL STATUS DE LOS ANIMALES	30
3.3.1. TEORÍA DE LA LIBERACIÓN ANIMAL DE PETER SINGER .	31
3.3.2. TEORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE TOM REGAN	34
3.3.3. TEORÍA DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.....	36
3.3.4. OPOSITORES DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES ...	38
CAPITULO IV	42
4. ANALISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA	42

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES.....	42
4.2. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA..	43
4.3. LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO	45
4.3.1. REGLAMENTO A LA LEY N° 700.....	47
4.4. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONCERNIENTES A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTA	48
4.5. LA O.N.U. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL ANIMAL	50
4.5.1. PREÁMBULO.....	50
4.5.2. SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:	51
4.6. “LA DECLARACION UNIVERSAL DEL BIENESTAR ANIMAL” (D.U.B.A.)	54
4.7. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN OTROS PAÍSES.....	58
4.7.1. CHILE: Ley N° 20.380 Protección de Animales.....	58
4.7.2. ARGENTINA: Ley de Protección Animal N° 14.346	59
4.7.3. PERU: Ley 27265 – Ley de Protección a los animales Domésticos y a los Animales Silvestres. Mantenedos en Cautiverio	59
4.7.4. VENEZUELA: Ley N° 39.338 Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio.....	60
4.7.5. URUGUAY: Ley N° 18.471 Tenencia Responsable De Animales	61
4.7.6. PANAMÁ: Ley 308 de Protección a los animales domésticos	61
4.8. TABLA COMPARATIVA DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL..	63
CAPITULO V	68
5.1. FALTA DE SEGURIDAD HACIA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	68
5.2. ASPECTOS QUE SE DEBE CONSIDERRA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y TENEDORES.....	69
CAPÍTULO VI	71
6.1. ENCUESTA DE TRABAJO DE CAMPO.....	71

CAPITULO VII	74
7.1. BASES JURIDICAS DE LA PROPUESTA	74
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS.....	85

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA PARA ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO LA LEY 700.”

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien el la ley 700 establece la defensa de los animales que tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, lamentablemente muchos tenedores de estos animales de compañía o mascotas que tienen la obligación de resguardar la seguridad de la misma para evitar problemas que causare el animal o velando la situación de salud del animal, asimismo el tenedor responsable del custodio se encarga y cuida de él porque tiene un tipo de lazo emocional los animales de compañía o macotas son definidos como aliados y amigos del ser humano, al cumplir un rol menos prejuicioso que cualquier persona sin embargo, el animal de compañía o mascota en un determinado momento es descuidado por el tenedor el mismo causando daño al medio circundante o temor a los transeúntes bajo estas circunstancias se puede observar algunos problemas en las obligaciones de los tenedores que se denota en los siguientes paramentos:

- a. Ausencia de preceptos jurídicos en la norma jurídica de la ley marco 700
- b. Ausencia de obligaciones para tenedores de animales según responsabilidades.

Diariamente en muchas ciudades de Bolivia en específico en sectores urbanos y periurbanos existen una gran cantidad de animales de compañía o mascota en la calle sin identificación, en el cual la sociedad en su conjunto busca mecanismos de controlar y precautelar la vida de los mismos, como también de los dueños o

tenedores, factor que en algunas ocasiones han generado una serie de riesgos y en algunos casos hasta la pérdida de la vida, asimismo, causando daño a los ciudadanos de a pie; sin embargo, paralelamente la sociedad en su conjunto observaron el abandono de muchos animales:

“En tres días de la pasada semana varias personas hicieron conocer que muchas mascotas son abandonadas todo el día, para que en las noches recién ingresen a sus hogares y muchos otros terminan abandonados por dicha acción. Por ejemplo, en ciudad ferroviaria, de la ciudad de La Paz, un cachorro fue encontrado por vecinos del lugar, indicaron los vecinos que con este animal son cuatro que fueron dejados a su suerte durante la cuarentena. También, se conoció de casos de abandono que se dan en varias zonas de ambas ciudades, sobre todo en sectores alejados”.¹

De un tiempo a esta parte muchos tenedores o dueños de animales de compañía o mascotas descuidan la seguridad de la misma, causando daños en nuestra sociedad en algunos casos irreversibles, bajo estas circunstancias se puede observar algunos problemas o vacíos jurídicos en las obligaciones en el marco de la ley 700, el cual denota la usencia de obligaciones del precepto jurídico de parte de los dueños o tenedores.

La ley a la que se hace referencia, fue promulgada en fecha 1º de junio del 2015 según número 700, denominado ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato la misma que fue resultado de todo un proceso de reclamos y demandas surgidas en la sociedad con fines de proteger el maltrato, crueldad y vicios cometidos por personas contra animales, en el marco del numeral 1 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución política del estado que establece la codificación sustantiva y adjetiva en materia civil familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

¹ La Razon: El abandono de mascotas es un problema frecuente en la cuarentena: La Razón (edición digital)/Monica Huancollo/ Noticias de Bolivia y el mundo, La Paz 16 de agosto de 2021.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las razones para implementar una norma jurídica para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas en el marco de la ley 700?

El presente trabajo de investigación, se plantea bajo las siguientes razones, lo cual permite desarrollar, establecer la responsabilidad y obligaciones jurídicas a las personas, asimismo el tenedor responsable del custodio se encarga y cuida de él. El animal de compañía o mascota en un determinado momento es descuidado por el tenedor el mismo causando daño al medio circundante o temor a los transeúntes, bajo estas circunstancias se puede observar algunos problemas en las obligaciones de los tenedores ante la carencia de la legislación boliviana, y por ende en las ordenanzas municipales de Bolivia, en virtud a lo expuesto se ve la necesidad de normar las obligaciones a los tenedores de animales de compañía, y esto nos llevara a la elaboración mediante la redacción de un proyecto de ley.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Mediante el presente trabajo de investigación, se propone las siguientes delimitaciones de sistematización para el logro de los objetivos.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La delimitación temática de la investigación permitirá: las obligaciones y responsabilidades fundamentales de los tenedores de los animales de compañía o Mascotas para prevenir circunstancias que dañe la integridad de las personas, para ese cometido el presente trabajo de investigación se enmarca en el área: Derecho público, derecho Penal Social, comunitario y Jurídico:

Derecho público: Por medio de normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública. Esta diferencia permanece en el estudio de las normas jurídicas que rigen un Estado.

Derecho penal: Por medio de las normas jurídicas las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y/o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurrir en la comisión de delitos.

Social: Porque el desconocimiento de las obligaciones y seguridad fundamentalmente por los tenedores de animales de compañía o mascotas se constituye en una problemática social actual y vigente

Comunitario; estos pueden ser definidos como aquellos factores que modifican el normal desenvolvimiento social de los habitantes de un espacio geográfico, causando acciones en el cambio de actitudes físicas y psicológicas frente al peligro que afronta con los problemas causados por los animales.

Jurídico: por la implementación de la norma jurídica en el proceso de prevención y sanción fundamentales de los tenedores de mascotas, así como están establecidos en disposiciones legales como de la ley 700.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se enmarca en el estado plurinacional de Bolivia en el departamento de La Paz específicamente en el Gobierno Municipal de El Alto para poder recolectar, datos e información para posteriormente estas puedan ser analizadas y ser demostradas en tortas estadísticas en la presente monografía.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarcará un tiempo específico de estudio de enero de 2020 a septiembre del 2021, sin dejar de lado los antecedentes sociales que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema en cuestión.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA

En la sociedad los animales de compañía o mascotas influyen en su cultura, en

diferentes aspectos como consumo, ambiente, relaciones y economía, de un tiempo a esta parte muchas familias comparten su diario vivir con un animal lo cual, ha sido significativo el aumento de personas que conviven con un animal de compañía porque sienten algún beneficio al hacerlo.

Por otro lado, una sociedad es un grupo de personas que sigue un determinado ordenamiento. Asimismo, tienen costumbres en común, lo cual abarca distintos ámbitos de la vida, por lo que esta situación atribuye a la convivencia con animales de compañía o mascotas, pues las realidades son divergentes tal cual lo reconoce en el artículo 298 parágrafo I numeral 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional , bajo el concepto de convivencia; de ahí es que se presenta la necesidad de instituir *la necesidad de implementar una norma jurídica, para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas en el marco de la ley 700.*

En virtud de aquello se establece: *“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA PARA ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO DE LA LEY 700”.*

5. OBJETIVOS DEL TEMA

5.1. Objetivo general

Demostrar y proponer, las razones por las cuales es necesario incorporar e implementar una norma jurídica para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas en el marco de la ley 700”.

5.2. Objetivos específicos

- Identificar el nivel de conocimiento de la ley para la defensa de los animales para implementar una norma jurídica para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas en el marco de la ley 700.
- Identificar preceptos jurídicos que instituyan la sistematización de principios de derecho y obligaciones relacionados con la Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 700.
- Determinar las temáticas que tratan de la seguridad y obligaciones de dueños de animales de compañía o mascotas,
- Identificar si existe normas y de qué forma garantizan los derechos de seguridad de los animales de compañía respecto a los tenedores.

6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

6.1. MÉTODOS

Los métodos empleados en la presente investigación estarán circunscritos a la demostración de los objetivos, como de la problemática, para lo cual se tomarán los siguientes métodos:

6.1.1. Cualitativo

El método de investigación cualitativo es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

Se tomará en cuenta cada una de las cualidades mencionadas durante el trabajo de campo con las encuestas, además de la revisión bibliográfica.

6.1.2. Cuantitativo

La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos.

Se llevará a cabo la metodología cuantitativa porque mediremos valores numéricos en cada una de las encuestas para arrojar resultados de la investigación.²

6.1.3. Deductivo

El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).

Además, se tomará este método por que abarca de lo general a lo particular teniendo como base la ley general e identificando su problema de inconstitucionalidad.

Se analizarán documentos, entrevistas reportajes y documentos para llegar a conclusiones respecto a la investigación presente.

6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.2.1. Fases Metodológicas

Las fases metodológicas que desarrollamos son:

² Sampieri, 2010, pág. 364

6.2.2. Técnicas de Investigación

La realización del presente Trabajo de monografía se efectuará mediante un Estudio Descriptivo, ya que es el más adecuado en los casos de lo social, comunitario y jurídico, es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio, este lo define el estudio descriptivo cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación.

Se ha realizado un relevamiento de información con encuestas a transeúntes y complementando con referencia bibliográfica, revisión de suplementos de la prensa, revisión de datos estadísticos y consulta a profesionales; posteriormente y una sistematización de la bibliografía de fuentes primarias y secundarias.

6.2.3. Encuesta

Como tal, una encuesta está constituida por una serie de preguntas que están dirigidas a una porción representativa de una población, y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamiento de las personas ante asuntos específicos.

6.2.4. Revisión bibliográfica

Una revisión es principalmente una modalidad de trabajo académico para elaborar artículos científicos, trabajos de fin de grado, monografía. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir recopilar información ya existente sobre un tema o problema.

- Documentos
- Expedientes
- Documentales
- Reportajes

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico está enfocado en que las obligaciones de los dueños o tenedores de animales genere un mecanismo de seguridad tanto para la mascota como el dueño o tenedor, ya que diariamente en muchas ciudades de Bolivia existe una gran cantidad de animales de compañía llamados también mascotas sin identificación, en el cual la sociedad en su conjunto busca formas de controlar y precautelar la vida de los mismos, como también, de los dueños o tenedores, factor que en algunas ocasiones han generado una serie de riesgos causando daño y en algunos casos hasta la pérdida de la vida tanto de los animales, como de los seres humanos.

Paralelamente, las sociedades en su conjunto observaron el abandono de muchos animales que después son considerados callejeros o sin dueño y diariamente se escucha sobre maltratos y abandonos hacia los animales, sin embargo, hasta la fecha no cuentan con datos para hacer más fácil la recopilación de informes sobre este problema, de tal manera afrontar con acciones que deberían estar al alcance de toda la sociedad en general y con un fácil acceso a esta información para poder sensibilizar a la población. El Estado y las instituciones que están llamadas por ley deberán actuar de forma más activa ante cualquier denuncia de abandono y maltrato con la ayuda de los vecinos y la población en general. Sobre los derechos y obligaciones instauradas en la Constitución Política del Estado, Ley de defensa de los animales y las que surjan como en el presente trabajo, deberán determinar políticas, planes y programas permanentes para el conocimiento y cumplimiento de los habitantes en general, ya que este fin no ha sido cumplido en la praxis diaria por que la mayoría de los ciudadanos desconocen sus responsabilidades y cuidados de los animales considerados un miembro más de una familia y sociedad en su conjunto.

En este contexto la presente investigación en sus capítulos expone los fundamentos jurídicos para establecer obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas.

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO

1. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA HISTORIA

El perro es una de las especies más antiguas en ser domesticada y adoptada como mascota por el ser humano.

La domesticación de los animales, paso obligado para contar con estas especies como mascotas, ha devenido en un proceso gradual, que posiblemente comenzó en la Edad de Piedra (13.000 A.C). La primera evidencia de domesticación de animales se menciona en la ciudad bíblica de Jericó en Palestina unos 12.000 a. C, donde perros y cabras eran adoptados como mascotas.

La motivación para la domesticación de animales no es exacta, pero se cree que comenzó cuando el ser humano se dio cuenta de que necesitaba establecer lazos con la naturaleza para su supervivencia y desarrollo. Se estima que los perros, una de las primeras especies animales domesticadas, han sido criados como animales de compañía por alrededor de 10.000 años, mientras que alrededor del año 3500 a. C. comenzó la domesticación de gatos en Egipto.

Una mascota es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute de quien lo posee. Son escogidos por su comportamiento, adaptabilidad y por su interacción con los seres humanos.

Por otra parte, es innegable que las mascotas consecuencias positivas a la salud de sus dueños, ya que el cuidado diario hace olvidar a muchas personas otro tipo de preocupaciones, evita la depresión y las hace sentir útiles. Los animales de compañía más populares son el perro y el gato, pero también encontramos las aves y los peces.

La compañía de los animales siempre evoca ternura, compañía y amistad, cualidades que se intensifican cuando la soledad busca filtrarse en la vida de las personas; es en estos momentos cuando la mascota adquiere un papel más importante, al ser parte de la familia y aún más, como un amigo.

La mayoría de las personas muestran una actitud positiva, de agrado a través de su relación con una mascota o animal de compañía, sobre todo aquellos que sufren problemas de tipo psicológico o físico.

Un animal de compañía se adapta al ambiente de un ser humano sin importar su naturaleza, se adhiere a un grupo, familia o sociedad y se caracteriza por ser amigable. La mayoría de estos animales se convierten en domésticos si la persona con la que comparten un hogar les enseña buenos modales en la convivencia diaria, sin dejar a un lado su naturaleza animal.

2. ORIGEN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

El animal doméstico considerado mascota tiene el propósito de brindar compañía al ser humano. A diferencia de los animales para la crianza o ganado, animales de tiro, animales para el transporte o animales para el deporte; los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios.

La domesticación de los animales de compañía ha sido un proceso gradual, posiblemente comienza en la Edad de Piedra (13.000 A.C). No es raro ver en la historia a animales junto con las personas en las pinturas como en el antiguo Egipto. Aunque los animales de compañía más famosos de Egipto eran los gatos, considerados inmortales y objeto de culto divino. Eran enterrados con sus amos e incluso estaba prohibido sacarlos fuera del país como veremos más adelante³.

Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos, en la que posiblemente se

³ *Tenerezza, Bruno; "Mi Animal de Compañía" Ed. De Vecchi" 2008 Pág. 15*

utilicen como herramientas de caza o seguridad. Se cree que el ser el dueño de una mascota puede traer a la salud consecuencias tanto positivas como negativas.

2.1. CLASIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Las distintas teorías de cómo fueron domesticados los animales de compañía son inciertas, hay quienes teorizan que fueron domesticados para colaborar con el hombre en la caza en el caso de los perros o para capturar ratones, en los gatos.

Pero la historia de nuestras mascotas ha llevado un proceso mucho más complejo como veremos a continuación.

2.1.1. EL PERRO

El primer animal en ser domesticado es hoy el más popular animal de compañía. Por siglos ha sido llamado el mejor amigo del hombre.

El perro se convierte en el compañero del hombre por excelencia, desde tiempos inmemoriales, y cuyos orígenes se remontan a la prehistoria, al período Paleolítico Superior donde este animal vivía en comunidad con el hombre en sus palafitos (viviendas lacustres) y según los arqueólogos (quinta y última división del período terciario dentro del cenozoico) toda vez que se han encontrado huesos intactos que datan del Plioceno, deduciéndose que el perro no constituía un alimento para el hombre, sino un compañero⁴.

Todos los perros, sin importar su aspecto o tamaño, tienen al lobo (“canis lupus” y el “canis latrans”) como antepasado, por eso es que los perros en general sienten y se comportan como los lobos. Es posible que el proceso de domesticación de los perros salvajes haya ocurrido hace 40.000 años cuando en la época glacial los humanos y los lobos convivían en el mismo hábitat y dichos animales se alimentaban muchas veces con las sobras que dejaban los humanos luego de las

⁴ [www.sobreperros.com/articulos/historia del perro](http://www.sobreperros.com/articulos/historia-del-perro)

cacerías, estos dos personajes coincidían en los lugares y las mismas presas, pero siendo el hombre más inteligente y más armado, ganaba fácilmente la presa, debiendo el perro acostumbrarse a cederla, y, con el tiempo aprendió a modificar su actitud, merodeando los lugares de cacería y colaborando voluntariamente en ella, ladrando y haciendo difícil la huida de la presa, logrando así la gratitud del cazador que compartía su botín con él⁵.

Posteriormente el mismo hombre incitaría al perro a repetir la hazaña aliándose para compartir juntos esa actividad, fortificando una nueva relación solidaria y voluntaria de trabajo y amistad que se remonta a siglos y milenios de historia⁶, esta teoría aceptada por Darwin que también explicaría el porqué de la existencia de razas tan diferentes desde tiempo remotos y la similitud de éstas razas encontradas en diferentes países, con especies salvajes, indígenas y selváticas; por lo que se deduce que los perros domésticos al haberse cruzado con bastante facilidad con especies salvajes conocidas, principalmente de lobos, como es el y de otras varias especies indeterminadas originarias de la India, África y Sudamérica, especialmente el Chacal especie ya extinguida⁷.

También influyeron en su evolución el clima que modificó su forma externa y, sobre todo, el hombre que atendiendo a su capricho o a la utilidad que esperaba de ellos, ha ido sometiendo a grupos de perros a disciplinas como la caza, la natación y la guardia entre otros.

2.1.2. EL GATO

Estos animales de compañía es uno de los más comunes en nuestra sociedad estos pequeños carnívoros de los bosques aparecieron hace alrededor de 60 millones de años y tenían la velocidad y la talla de las jinetas actuales, con un cuerpo alargado y una larga cola.

⁵ Rossi Valeria, "Gran Guía Ilustrada de los perros" Ed. Libsa 1994 pág.25

⁶ Giuliani Enrique, "Cría moderna de los animales domésticos" Ed. De Vecchi S.A. Barcelona-España 1973. Pag.5,13,14 y 15.

⁷ Rossi Valeria, "Gran Guía Ilustrada de los perros" Ed. Libsa 1994 pág.35

El origen de los felinos está mal documentado en el registro de los fósiles ya que los antepasados de los felinos vivían normalmente en zonas tropicales, que ofrecen buenas condiciones de fosilización. Las especies desaparecidas consideradas más cercanas al antepasado de los felinos serían el *proailurus* (pequeño carnívoro europeo y arborícola aparecido hace 40 millones de años) y el *pseudaelurus* que vivía hace de 9 a 20 millones de años en Europa y en Asia⁸.

Otra hipótesis es que el gato común, desciende del salvaje nor-africano. Hace miles de años el gato salvaje eligió por voluntad propia la domesticación, renunciando así a la vida de cazador solitario. Aunque este evolucionó hasta convertirse en doméstico, conservó la habilidad para ser autosuficiente.

La domesticación de estos animales se cree que es hace nueve mil años en el Oriente Medio en Egipto hacia el 2000 a.c. considerados animales de lujo, esta relación entre el hombre y el gato en esta región, empezó probablemente con el aparición de la agricultura: el almacenaje del cereal atrajo a los ratones y a las ratas, que a su vez atrajeron a los gatos, sus depredadores naturales⁹.

No hay diferencias físicas patentes entre los gatos salvajes y los domésticos, pero estos últimos han desarrollado un tracto intestinal más largo para adaptarse a una dieta más variada, los domésticos pueden acostumbrarse a sabores poco comunes si se les alienta. El comportamiento dependiente se perpetúa a través de las cruces, y dentro de un tiempo la habilidad del gato se verá disminuida y desarrollará una exagerada dependencia de los humanos.

Inevitablemente, algunos de estos animales, quizá los más amigables o los que pedían comida, fueron adoptados como domésticos.

⁸ www.ticadelplata.com.ar/portal2/index.php//13 la historia del gato

⁹ Helga, Hoffman; "Mi gato hace lo que quiere" Ed. Hispano Europa 2007 Pag.24

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DOCTRINAL

2.1. ASPECTOS QUE SE DEBE CONSIDERAR SOBRE LAS OBLIGACIONES

Si bien establece la norma jurídica las obligaciones de los tenedores sobre los animales de compañía o mascota bajo la toma de conciencia donde la legislación boliviana que establece obligaciones a los tenedores de mascotas, no enmarca la totalidad de las mismas siendo insuficiente lo cual permite agregar o adicionar conductas a los tenedores de mascotas siendo estas no establecidas generando incertidumbre, pero sobre todo desamparo de los animales.

En este capítulo se tomará en cuenta consideraciones conceptuales que sustenta los derechos que deben tener los animales de compañía o mascota.

2.2. CONCEPTO DE OBLIGACIÓN

Toda obligación lleva consigo, normas y principios que caracterizan generalmente a la naturaleza del cumplimiento de algo (obligada) a hacer. Puede tratarse de una imposición legal o de una exigencia moral. Por ejemplo “Pagar los impuestos es una obligación de todos los ciudadanos”, “Si quieres seguir trabajando para nosotros tienes la obligación de llegar puntual todas las mañanas”, “ayudar a los más necesitados es una obligación de todos los que tenemos la suerte de tener trabajo”.

10

Sin embargo, una obligación, por lo tanto, puede ser un vínculo que lleva a hacer o a abstenerse de hacer algo por la ley o por una normativa no obstante dentro del ámbito del derecho, existe lo que se conoce por el nombre de obligación jurídica. Este es un término que se emplea para referirse a la relación o vínculo jurídico que

¹⁰ García Canseco, Oscar (2008). Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislación tributaria: derecho tributario (1a. ed.). La Paz: San Matías

se establece entre dos personas. Al estar unidas se hace vital que tenga que llevar a cabo el cumplimiento de una prestación. En concreto, partiendo de ese concepto tendríamos que establecer que, en ese caso, la obligación puede ser de diverso tipo:

- De pluralidad de sujetos: conjuntas o solidarias
- Según el objeto se puede hablar de dos grandes grupos: Las de dar, hacer o no hacer y por otro lado las positivas y negativas.
- En base a las modalidades, tendríamos que decir que la obligación jurídica puede ser sujeta a ellas (a término o a condición pura y simple).

En este sentido, también es importante saber que la citada obligación se puede transmitir o ceder. En los casos que así se haga efectiva hay que tener en cuenta que lo único que cambia es la persona y no la obligación en sí, que sigue siendo la misma.¹¹

Dichas normas y principios no son ajenos a la aplicación del Derecho, cuando la norma hace referencia a la regulación de una materia señalando que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio, en ciertos aspectos que conlleva dar a entender a que las mismas sean observadas, conminando en última instancia su cumplimiento.

2.3. CONCEPTO DE ANIMAL

Los animales son seres vivos que poseen movimiento, cumplen el ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir que sienten, y se alimentan de todo tipo de plantas¹².

Al igual que nosotros los animales tienen el mismo ciclo vital, el hombre es definido como un animal racional, los seres humanos tienen la capacidad de tener instintos, pero este puede reprimirlos o controlarlos a través de la razón.

¹¹ Pérez Porto Julián y Merino María "La obligación de hacer o no hacer algo" Argentina 2011 pág. 25

¹² Mérida Gordillo, Raúl; "Maltrato Animal" Ed. Ateles S.L. 2006

Animal abandonado

Animal que no depende de una persona y circula por la vía pública, sin contar con alguna identificación, ni con un dueño.

Animal suelto

Los animales domésticos que circulan solos o sin vigilancia por la vía pública, pero que, por sus características, por portar correa, alguna identificación, marcas, etc., se puede presumir que no fueron abandonados y que tienen dueño; a excepción de los semovientes que en todo caso se considerarán animales abandonados cuando circulen en la vía pública o en propiedades privadas sin ser vigilados o conducidos por sus dueños.

Animal adiestrado, para seguridad, protección o guardia de establecimientos o personas

Todo animal que ha sido entrenado por una persona debidamente capacitada y autorizada, y que tiene como fin la vigilancia, protección y guardia tanto en inmuebles de carácter comercial o prestación de servicios, vivienda o instituciones públicas y privadas, para ayudar a la detección de estupefacientes, armas y explosivos; así como para ayudar a las personas que por sus condiciones físicas necesitan de la ayuda y protección de este tipo de animales para guiarse y que además son utilizados en tratamientos terapéuticos como apoyo para personas con cualquier tipo de discapacidad.

Asociaciones protectoras de animales

Aquella institución de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Campañas

Acción Pública realizada por una autoridad, que puede actuar en coordinación con asociaciones protectoras de animales o diferentes instituciones de manera periódica

para el control, prevención o erradicación de alguna enfermedad; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales.

Captura

Acto de aprehender a un animal o silvestre que transita por la vía pública y que al no ser identificado es llevado a centros de control animal para su cuidado.

2.4. CULTURA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Ciudadanía

Es el derecho que tenemos todos tienen de participar en la sociedad, a través de acciones pacíficas y responsables, con el objetivo de trabajar por el bienestar público. Esto conlleva a una serie de deberes y derechos que cada uno debe respetar y hacer que se cumplan.

Protección a los animales

Conjunto de valores, creencias orientadoras, entendimientos e ideas respecto a la protección, cuidado y consideración de los animales en general, que son compartidos por las autoridades y asociaciones protectoras de animales a los demás miembros de la sociedad para la enseñanza de un trato digno y respetuoso a los animales.

Crueldad con los animales

Acto de brutalidad intencional que implica un acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte gravemente la salud e integridad, realizado por un ser humano, contra cualquier animal.

Estado

Es el responsable de suplir los servicios y obras públicas que necesitamos en nuestro país y de hacer que estas funcionen de una manera adecuada.

Necesidades Comunes

Son aquellas que deben ser cubiertas por el Estado, encargado del desarrollo de bienes sociales, como son salud, educación, empleos, entre otros.

Padrón de animales

Aquel registro llevado a cabo por la Autoridad competente para el seguimiento, control y estadística de todos los rubros y aspectos relacionados con los animales que se encuentren en el Municipio.

Responsabilidad

Es cuando cumples con tus obligaciones y pones cuidado y atención en lo que haces o decides.

Sufrimiento. Padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal causado por un ser humano.

Zoonosis

Enfermedades que son propias de los animales y que pueden ser transmitidas al ser humano.

2.5. CLASIFICACIÓN DE ANIMALES

En el reino animal existen un sin fin de clasificaciones de acuerdo a diferentes parámetros como morfología, su estructura ósea, su alimentación, su utilidad, su fisiología, etc.

La clasificación, tenencia, control y protección de los animales son definidos de la siguiente forma:

- **Animales Domésticos:** en esta clasificación entra los animales de compañía. Se considerará en este grupo a todos los animales criados dentro del área del domicilio como ser:

- Mascotas y/o de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pequeños roedores.
 - Que proporcionan ayuda especializada: Perros guías.
 - Que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo, perros policía, animales de utilidad pública, de vigencia, etc.
 - Callejeros: Animales que tienen dueño y se encuentran en área pública.
 - Vagabundos: Animales que no tienen dueño y se encuentran en área pública.
 - Abandonados: Animales que están en área pública sin control y cuidado de sus dueños.
 - Cedido: Animal entregado a terceras personas, por el dueño.
 - Adoptado: Animal considerado como suyo legalmente.
 - Agresivo: Animal con problemas de comportamiento.
 - Agresor: Animal con desequilibrio psicológico, que llega a atacar ocasionando heridas, sin importar la extensión y profundidad.
- **Animales de consumo o de granja:** Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial:
 - Mayores: Vacas, caballos, etc.
 - Menores: Ovejas, cerdo, conejos, llamas, cabras, alpacas, aves, etc.
- **Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos:** En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces, y aves. Animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados en un espectáculo público o privado bajo adiestramiento.
- **Animales silvestres:** Especie de animales que son nativas y que no han sido domesticados en determinado sitio, de la forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema monos, zorro andino, vicuña, jaguar, parabas, etc.

- **Animal potencialmente peligroso:** Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas a otros animales o daño a las cosas, en este caso la raza Americana Pitbull Terrier.

Pero para nuestro tema de investigación se tomará en cuenta los animales de Compañía que están dentro de esta clasificación como animales domésticos.

2.5.1. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Animales de compañía son, según la Declaración Universal para el Bienestar de los animales, aquellas “especies que, dentro del contexto de la cultura local, ha sido tradicionalmente de compañía para humanos”.

Gatos, perros, aves (loros, pericos, cotorras y canarios) y roedores (Hámster, cuy o cuis, cobayos, ratones y conejos) esto animales son considerados mascotas o animales de compañía. Esto implica que viven en estrecha relación con una o varias personas.

2.5.2. TENEDOR DE ANIMAL DE COMPAÑÍA O MASCOTA

Implica ser responsable por limpiar sus desechos, tener un perro o un gato, significa ser consciente por su vida y su bienestar. Así que nadie que no esté dispuesto a ese gran compromiso, no debería tener una mascota, ya que no son juguetes, son seres vivos que merecen respeto, amor y cuidados.

Una definición ampliamente aceptada de la mascota como animal de compañía, la describe como aquel animal que se encuentra bajo control humano, vinculado a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un trato especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su estado de salud.

CAPITULO III

(MARCO TEÓRICO)

3.1. RELACIÓN ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL

Las prácticas humanas con relación al animal son paradójicas, complejas y contradictorias, pues si bien se respeta y se perpetúa la imagen del animal como el antepasado del hombre y hasta su protector en ciertos casos, también se aceptan juegos crueles como la cacería, los combates entre animales, las nuevas corrientes ecologistas y ambientalistas intentan llevar esta relación a un nivel más filosófico y moral que permita al hombre mejorar la condición del animal en beneficio de las futuras generaciones en lo que viene a denominarse el desarrollo sostenible.

Es así que la relación con los animales más cercanos, los domésticos o de compañía, se enfoca tanto desde el punto de vista físico como emotivo, psicológico y espiritual, no en vano, a través de los tiempos se les ha ido dando un carácter de místico, pasando por el sortilegio, la buena o mala suerte, identificando con ciertas características humanas, hasta ser considerados sagrados o demoníacos, se ha venerado, perseguido y rendido culto, y, actualmente, van siendo identificados como miembros de la sociedad y la familia haciendo de ellos estrellas de cine, superhéroes de caricatura¹³, modelos de arte, etc., pero siempre compañeros del hombre.

3.2. MALTRATO DE ANIMALES

El maltrato a los animales está latente en nuestra sociedad, y todos lo vimos alguna vez, pero para una mejor comprensión y tener un concepto más claro proveeremos

¹³ *Los dibujos animados que fueron creados por Walt Disney nacieron por el sentimiento de culpabilidad que éste sintió cuando de niño hirió cruelmente a un búho. Nota extractada de su biografía publicada en el Reader's Digest de 1972.*

algunas definiciones¹⁴:

El maltrato de animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intelectual.¹⁵

De acuerdo a la ley italiana, la inacción o indiferencia es una forma de maltrato animal, respecto a que la irresponsabilidad en la tenencia de animales es delito. Según Raúl Mérida autor de un libro referido a este tema, “el maltrato animal es un comportamiento enfermizo de un ser humano que causa sufrimiento innecesario a una animal y que es consecuencia de comportamientos previos del maltratado y de la influencia de la educación familiar, escolar y social”¹⁶.

Juan Ramón Hidalgo impulsor de la ley de Cataluña de protección de animales nos da una definición más detallada “maltrato animal es agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les puedan producir sufrimientos o daños físicos o psicológicos, suministrarles sustancias que les puedan causar alteraciones para su salud o su comportamiento, mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario de bienestar y de seguridad del animal, no facilitarles alimentación suficiente, o mantenerlos en locales en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido humo y similares que puedan afectarles tanto física como psicológicamente”.

La representante de Animales S.O.S., Susana del Carpio, advierte que detrás de un animal maltratado suele existir violencia doméstica hacia niño y ancianos discapacitados. “La violencia contra los animales es la antesala de la violencia contra las personas ¿Qué se puede esperar de la situación de los animales, cuando es una sociedad que maltrata a sus niños? Susana del Carpio estima que,

¹⁴ *Patterson, Charles; ¿Por qué Maltratamos Tanto a los Animales? Ed. Milenio 2008 Pág. 32*

¹⁵ <http://www.animalsvoice.com/pages/home.html>

¹⁶ *Mérida, Raúl y Santana, Pablo; “El trato que damos a los Animales en la Vida Cotidiana”, Ateles editores Madrid 1995 Págs. 265,268*

en promedio, un perro callejero vive un año y ocho meses. “Si obligáramos a la gente tener a los canes en sus casas por el mismo tiempo, se terminaría el problema de los perros en la calle, porque se controlaría los nacimientos¹⁷.

Existen diferentes formas de maltrato y que lo podemos clasificar en:

3.2.1. MALTRATO PASIVO

Los maltratos físicos (como los golpes, contusiones, etc.) no solo es la única forma de maltrato a los animales, sino también nuestra actitud frente a estos hechos, nuestra apatía son también una forma de maltratar a los animales especialmente de compañía porque estos son los que están más cercanos al hombre día tras día.

3.2.2. INDIFERENCIA COLECTIVA

La indiferencia colectiva de la sociedad ante un hecho que implica el sufrimiento de un animal, por ejemplo, verlo cautivo, mal alimentado o golpeado y no denunciar este hecho, nosotros nos volvemos cómplices de estos actos tan inhumanos.¹⁸

Todos somos responsables de una vida especialmente de los animales ya que estos no tienen la suficiente capacidad de defenderse por ellos mismos, contra estos seres que por mala suerte quedaron a la voluntad de los seres humanos.

3.2.3. OMISIÓN DE SOCORRO

En un hecho del cual se es testigo, como ver atropellado a un animal, al verlo mal herido, no se le presta auxilio, ni se acude a la policía o un centro médico¹⁹.

¹⁷ Cuevas, Alejandra Revista “SOMOS” agosto de 2010, “Adopción de Animales “130 canes buscan familia 10, 11, 12

¹⁸ Cuevas, Alejandra Revista; “SOMOS” agosto de 2010, “Adopción de Animales “130 canes buscan familia (entrevista a Susana del Carpio Representante de S.O.S)

¹⁹ Mérida, Raúl “Los Animales También Lloran” Ed. Atlas 2002 Pág. 62

El herir a un animal y no auxiliarlo de manera inmediata llevándolo a un Centro Médico Veterinario aparte de ser una forma de maltrato es desalmado dejar a un animal en esas condiciones, todos los seres vivos tenemos derecho a la atención médica, con más razón los animales que son totalmente indefensos e incapaces de auxiliarse por sí mismos.

Lamentablemente y aun existiendo denuncias formales, no hay un organismo donde se tramite estos casos y menos una autoridad que los sancione.

3.2.4. ABANDONO

Los animales al igual que los humanos, tienen una infinidad de historias, pero pocas con un final feliz. La mayoría de los animales abandonados no tienen hogar ni alimentos, vive de robar migajas o restos de comida, y es amonestada (reprendida) cuando busca protegerse del invierno en una casa.

Según Susana del Carpio, de Animales S.O.S. Bolivia, solo el 20% de los canes que viven en la ciudad de La paz, aproximadamente tiene dueño; en tanto que el 80% restante son callejeros. Y el drama se multiplica cada día más, pues se calcula que por cada niño nacido, 15 perros y 45 gatos vienen al mundo.

No se conoce de alguien que crie a tantos animales, ¿dónde están?, muchos sobreviven en las calles, mientras que otros terminan muriendo envenenados, atropellados o sacrificados²⁰.

El abandono se puede clasificar de dos formas:

1º Abandono parcial. - Cuando se le priva de cariño, atención, alimentación y salud dejándolo vagar en busca de su sustento por las calles durante el día

²⁰ Cuevas, Alejandra; Revista "SOMOS" Agosto de 2010, "Adopción de Animales "130 canes buscan familia (entrevista a Susana del Carpio Representante de S.O.S) Pág. 11

y abriéndole las puertas por la noche. Estos constituyen el gran número de los denominados “callejeros”.

2º Abandono total. - Cuando se traslada al animal, expresamente, a un lugar alejado con la esperanza de que no vuelva, o, cuando se lo expulsa del seno familiar impidiéndole el ingreso al domicilio a fin de que se vaya y se valga por sí mismo para sobrevivir. Son los llamados “vagabundos”²¹.

Este es un problema que aqueja a nivel nacional ya que existe un sin número de perros vagabundos y callejeros que inundan las calles de las ciudades con el riesgo de provocar enfermedades entre ellos y también es un gran peligro para la sociedad.

Por lo tanto es también el dilema de todas las sociedades de protección animal el problema de los animales y en especial de los animales de compañía que son abandonados, basándose en el menor sufrimiento para el animal unos consideran que la adopción es una de las soluciones, otros creen que la eliminación indolora es otra alternativa, algunos afirman que una ovariectomía en las hembras reduciría la tasa de animales sin dueño; pero todos coinciden en que la concientización del propietario por adquirir un animal hasta el fin de sus días con la responsabilidad que ello implica, es la única solución.

3.2.5. MALTRATO ACTIVO

Es el daño que se le ocasiona, en este caso a los animales, directa o indirectamente ya sea en su cuerpo físico, o, en su psiquis podemos mencionar los siguientes tipos de maltrato:

3.2.5.1. INSULTOS, PALABRAS SOECES Y DESCUIDO

²¹ Cuevas, Alejandra; Revista “SOMOS” agosto de 2010, “Adopción de Animales “130 canes buscan familia (entrevista a Susana del Carpio Representante de S.O.S) Pág. 12

En su mayoría las personas, ante un acto “malo” de la mascota, reacciona de manera soez, con insultos que, aunque no se crea, dañan el espíritu del animal que lo convierte en un ser huidizo, y sumiso ante su amo, pero sumamente agresivo con los extraños quienes no tienen el poder de castigarlos²².

El descuido al dar atención y cariño a una mascota genera un comportamiento de desobediencia y excesiva emotividad además de constantes ladridos pues las raras ocasiones en que se lo atiende motivan una gran celebración en el animal que necesita de su dueño todos los días.

Este tipo de maltrato produce miedo hacia su agresor ya que tan solo con un grito se esconde o escapa y esta es una forma de expresar su miedo y es muy frecuente este tipo de maltrato, piensan que es una forma de desahogarse de los problemas cotidianos que tienen las personas y como este ser indefenso nose puede proteger es la victima perfecta.

3.2.5.2. GOLPES Y CONTUSIONES

Aquellos que tienen problemas psicológicos-sociales, desahoga sus frustraciones en seres más débiles como son los animales, así propinan una serie de golpes directos, como manotazos y patadas, o golpes indirectos, mediante el uso de instrumentos como látigos, palos piedras, etc. Este individuo de graves trastornos psico-sociales ataca también a personas débiles de su entorno como ancianos o niños y que, sin el debido tratamiento psicológico, pueden transformarse en un delincuente que dañara a su sociedad sin el más mínimo escrúpulo.

Otra forma de provocar contusiones en un cachorro, es dotar de una mascota a un niño de corta edad que, debido a su minoridad, lo usara como un juguete más, lastimándolo hasta provocarle la muerte. Este sufrimiento para un pequeño e

²² Bekoff Marc; “La Vida Emocional de los Animales” Ed. Castellano 2008 Pág. 17

indefenso animal no es previsto por los padres que antes de precautelar el derecho, la integridad física y la vida de otro ser vivo, prefieren condescender al capricho de su niño.

Este fenómeno es el resultado de una carencia de educación integral, tanto escolar como el que se encuentra en el seno familiar, que integre principios de respeto a la vida y su convivencia en armonía con la naturaleza.

3.2.5.3. CAUTIVERIO

Otra de las formas de maltrato físico que se le infringe al animal es impedirle desarrollarse plenamente, es someterlo a la privación de libertad. Esta tiene diferentes formas: el amarrarlo o encadenarlo de la pata o el cuello; encerrarlo dentro de jaulas pequeñas, insalubres, amarrados apretados, atrapados en pequeños espacios que les impide realizar movimientos propios de su especie.

Las razones van desde el temor simple a que escapen hasta el fin económico que con ellos se consigue, como es el transporte para su comercialización, el adiestramiento para actos circenses (vulgares), el encierro hasta sus últimos días en áreas de investigación²³.

3.2.5.4. ENUMERACIÓN DE CASOS DE MALTRATO

Según la Declaración Universal para el bienestar animal estos son algunos casos de maltrato:

1. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.
2. Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.
3. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de un

²³ Hidalgo Moya, Juan Ramón; "Del bienestar animal a la protección penal" Barcelona 13 de octubre de 199 Págs. 65, 66

- abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.
4. Los actos u omisiones, carentes de un motivo razonable o legítimo, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud.
 5. El torturar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.
 6. El descuidar la morada y las condiciones de aeración, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
 7. El abandono deliberado en lugares de inmenso tráfico o de alto riesgo y peligro para su supervivencia.
 8. El dar a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión cause daño físico o enfermedades.
 9. El abandono de los animales cuando ya no se les puede alimentar y presentan enfermedades.
 10. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos
 11. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos
 12. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario.
 13. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, parodias en que se mate, hiera o hostilice a los animales²⁴.

Estos algunos tipos de maltratos más frecuentes que se debe tomar en cuenta a la hora de crear una ley, los mencionados en la Declaración Universal del Bienestar Animal

²⁴ <http://www.addaong.org/mercha.html>

3.3. TEORIAS SOBRE EL STATUS DE LOS ANIMALES

La controversia sobre cómo debe considerarse a los animales existe desde tiempos antiguos. Las obras sobre la abstinencia del filósofo griego Portirio, y sobre el Consumo de carne de Plutarco son importantes antecedentes de esta discusión en la antigüedad. Portirio afirmó que “los humanos han justificado el matar animales para comerlos poniendo énfasis el hecho de que estos son miembros de especies inferiores ya que carecen de racionalidad, sin embargo, los animales si poseen facultades racionales”

El tema se trata con poco interés durante la Edad Media y el Renacimiento. Es en esta época que René Descartes afirma que los animales son “maquinas animadas incapaces de sentir” (Ala, 2002:22). En el siglo XIX se crean las primeras organizaciones de protección de los animales en el Reino Unido y en Estados Unidos. A raíz de sus acciones se dictan las primeras normas de protección de los animales en estos dos países. Sin embargo, la discusión filosófica sobre la consideración de los animales no había sido desarrollada todavía.

En el Siglo XX como consecuencia del enorme crecimiento de la producción industrial en el mundo y por ende del aumento de la utilización de animales en la industria de la alimentación, de medicamentos y en la experimentación científica, empezaron a gestarse ideas filosóficas que retoman el problema de la consideración de los animales.

Desde la década de 1970, con la creación de Movimientos como el de Liberación Animal, se han desarrollado diversas teorías en la relación a la consideración de los animales que abundan en argumentos sobre el rol de estos y la forma en que el ser humano debe convivir con ellos. Estas teorías discuten la situación de los animales en relación con el hombre ¿Son estos inferiores? ¿Son superiores o iguales al ser humano? ¿Qué factores determinan las consideraciones de igualdad o desigualdad entre el hombre y los animales? Las teorías sobre el

estatus de los animales que empezaron a desarrollarse en la década de 1970 se pueden agrupar en tres corrientes principales, analizadas a continuación. Es importante tener en cuenta que, si bien se cita en varios autores como los principales exponentes de cada corriente, esto no significa sean los únicos.

3.3.1. TEORÍA DE LA LIBERACIÓN ANIMAL DE PETER SINGER

Peter Singer considerado uno de los primeros filósofos contemporáneos en tratar el tema del uso y la explotación de los animales domésticos y en establecer una serie de principios relativos a la consideración que ese debe tener a los mismos.

Con la publicación de su obra más famosa “Liberación Animal, en 1975, se dio inicio a una serie de movimientos que discutían el uso o consumo de animales, y las consideraciones éticas y filosóficas que esto implica. Su libro de nombre, a la corriente filosófica propuesta por él, denominada Liberalismo y al movimiento que Singer encabeza y que cuenta con adepto (seguidor) en todo el mundo, la Liberación Animal.

El liberalismo se basa en la filosofía del Utilitarista Jeremy Bentham²⁵ que propone que “cada persona debe contar por uno y nadie por más de uno” (Bentham, citado por Singer, 1999:41). De esta manera, “los intereses de cada ser afectado por una acción, han de tenerse en cuenta y considerarse tan importantes como los de cualquier otro ser” (Singer, 1999; 44). Para entenderlos mejor, Singer propone el principio de igualdad, por el que no son importantes las diferencias entre los intereses de dos seres, sino que estos intereses sean respetados, pues ambos tienen la misma importancia. Por ejemplo “el interés por el bienestar de los niños de América requiere que les enseñemos a leer, mientras que el interés por el bienestar de los cerdos puede exigir tan sólo que les dejemos estar con otros cerdos en un lugar donde haya suficiente alimento y sitio para que se muevan

²⁵ Bentham Jeremy (1748-1832). Filósofo, economista y Jurista británico, creador de la doctrina del Utilitarismo

libremente”

El freno para la consideración igualitaria de los animales es para Singer el mismo que hacía que las personas fueran discriminadas por su raza o su género. De esta manera, por no considerar a las mujeres y a los negros de misma manera en que se consideraba a los hombres blancos, se daba lugar al sexismo y al racismo.

Siguiendo una lógica similar, la discriminación en razón de especie, o especismo es la que determina que los animales sean utilizados y explotados sin que se respeten sus intereses, utilizando el argumento de que estos no pueden razonar o no tienen dominio del lenguaje. La Teoría de la Liberación Animal afirma que para cumplir con el principio de igualdad es preciso entender que ninguna característica hace al ser humano superior a los animales. Lo que mejor demuestra que son similares es la capacidad que tanto los primeros como los segundos tienen para sentir dolor o bienestar. Entonces “no debemos preguntarnos ¿pueden razonar?, ni tampoco, ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?

La Teoría de la Liberación Animal propone que, en razón de la consideración igualitaria de los intereses de todos los seres, el estatus de propiedad que tienen los animales en la actualidad debe desaparecer para que el ser humano entienda que los animales no pueden ser tratados como recursos o como medios para el cumplimiento de los fines humanos, sino como fines en sí mismos.

A la teoría de Singer se la crítica principalmente porque a nombre de la consideración, igualitaria y aparentemente de acuerdo con la propuesta por Bentham, no solo pone a los animales en el mismo nivel de consideración que a los seres humanos, sino que a veces los sitúa en uno superior. “Un caballo o un perro adulto son sin comparación animales mucho más racionales y mucho más sociables que una criatura humana de un día, una semana o incluso un mes” Sin embargo, Singer procura en sus afirmaciones que se logre un equilibrio en cuanto a la consideración de todos los seres, cambiando la actual escala de

valores, pero sin llegar a invertirla.

No obstante, debemos señalar que este mismo argumento nos da una razón para preferir experimentar con niños muy pequeños- huérfanos quizá- o humanos con un grave retraso mental antes con adultos, ya que ni unos ni otros tendrían ni idea de lo que les iba a suceder. Por lo que respecta a este argumento, los animales no humanos, los bebés y los retrasados mentales se encuentran en una misma categoría en cuanto a su capacidad de razonamiento y manejo de lenguaje”. Afirma que “es más grave utilizar a un ser humano en experimentos, pues éste, aunque tiene la misma capacidad de sufrir la tensión previa al dolor, como el transporte al laboratorio, o la cautividad antes del experimento. Por ésta razón que no es preferible utilizar animales que seres humanos”.

Además de proponer un cambio en la consideración que se tiene de los animales, Singer propone una especie de boicot a quienes no permiten la Liberación Animal, que son las industrias de alimentación, vestido, cosméticos, etc., que utilizan a los animales como medios de producción. Por esta razón el cuarto capítulo de su libro Liberación Animal titula Hacerse Vegetariano, (o como producir más alimento y menos sufrimiento a un menor coste para el entorno).

Afirma que, de esta manera a partir de la iniciativa personal de cada individuo, de rechazar a las instituciones y empresas que se sirven de los animales, se puede lograr un cambio, permitiendo que los animales dejen de ser utilizados como medio para lograr los fines del ser humano. La idea que introduce Singer es más estricta que el vegetarianismo, el veganismo, que consiste en la exclusión de todo producto o derivado procedente de animales de la dieta y en general, de la vida del ser humano. A través de este cambio en la forma de consumo, asumido como consumo responsable, se puede lograr un avance en la eliminación del especismo y mediante movimientos y proyectos de concientización social, extender gradualmente este interés entre los seres humanos.

3.3.2. TEORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE TOMREGAN

Tom Regan, filósofo estadounidense, líder del movimiento de los derechos de los animales y profesor de la cátedra de derechos de los animales en varias Universidades de Estados Unidos, es uno de los primeros filósofos en atribuir a derechos a los animales, afirmando que éstos son sujetos y no objetos de derechos.

Aunque inicialmente trabajo junto a Peter Singer en la búsqueda del respeto a los animales, se alejó del él para crear una doctrina mucho más estricta que la de la Liberación Animal. Sus principios son desarrollados y explicados en el libro de Regan titulado *The Case for Animal Rights*, escribió en 1983, que sienta las bases para una nueva consideración moral y jurídica de los animales.

La Teoría de los Derechos de los Animales se funda en principios similares a los de la Liberación Animal:

La consideración de los animales como iguales, por el principio del respeto, que exige que se trate a cada animal (humano y no humano) como individuo, respetando su valor intrínseco que existe porque todos los animales son seres vivientes, y por lo tanto:

- Son seres consientes, con una noción psico- Física del tiempo.
- Pueden ser dañados o beneficiados.
- Tienen una existencia que oscila entre el bienestar y la enfermedad, al margen de la utilidad que unos tienen para los otros o del interés que estos tienen por aquellos (Francione, 1997. www.animallaw.info/articles).
- La eliminación de la discriminación por especie en función a la aceptación de todos los animales (humanos y no humanos) como personas. Esta teoría de raza, sexo o especie. Si todos los animales tienen un valor intrínseco (específico) por ser seres vivientes, “no hay una razón que

justifique que se excluya a los (otros) animales de un concepto progresivo de persona”

- Además, la teoría de los derechos persigue la abolición del concepto de propiedad sobre los animales, puesto que instituye su explotación, que es moralmente inaceptable y la implementación de una dieta estrictamente vegetariana como forma de vida de los seres humanos. Por esta razón, la Teoría de los Derechos “sin ambigüedad, y de forma inequívoca, condena al uso de animales para la alimentación, la caza, la experimentación, las pruebas científicas, y la educación”. De esta manera, todos los seres humanos deben seguir una dieta estrictamente vegetariana. Aunque Tom Regan no hace referencia al vegetarianismo, Gary Francione, otro filósofo de los derechos de los animales afirma que este es uno de los requisitos para romper con el esquema de explotación de los animales.

La Teoría de los Derechos de los Animales afirma que los animales no deben ser considerados como medios para conseguir los fines humanos. Al contrario, a partir de la aceptación de todos los seres como personas, debe atribuir derechos fundamentales. Esta teoría propone el reconocimiento de un derecho fundamental para los animales no humanos, que es el de no ser propiedad de otros, pues esta condición es la que genera explotación y sufrimiento. “La posición abolicionista defiende que la propiedad animal es moralmente injustificable, lo mismo que lo fue la propiedad humana o esclavitud” A partir de este derecho fundamental, dice Francione, puede empezar a reconocerse otros, como el derecho a la vida, o a la integridad física.

Según Francione, un gran error de quienes critican la Teoría de los Derechos, es el de creer que esta exige que los animales tengan los mismos derechos que los seres humanos. Puesto que los animales no siempre tienen las mismas necesidades que los seres humanos, no requieren que se le reconozca los mismos derechos, “por ejemplo, sería absurdo discutir el derecho a conducir o votar para

los animales, o el de obtener una beca para ir a la universidad”²⁶. Para la teoría de los derechos, si bien no se debe entender a la diferencia de especie como una razón que determine que un ser tenga o no derechos, puede ser utilizada como un indicador del alcance de los derechos de ese ser.

La teoría de los derechos califica a la de la Liberación Animal como una teoría bienestarista, pues no propone la abolición de la propiedad sobre los animales, sino que elabora sus postulados, buscando únicamente la mejora de las condiciones de vida de los animales que son mantenidos dentro del esquema de explotación. Para la Teoría de la Liberación propone una abolición gradual, que se debe lograr con métodos de concienciación.

Si bien, Francione proclama el principio de no violencia como el rector del movimiento por los derechos de los animales, una de las críticas más importantes que recibe esta corriente filosófica es la necesidad de la abolición inmediata incita a sus activistas a tomar acciones directas, muchas veces ilegales, para lograr el respeto de los derechos de los animales. Además de no respetar los derechos ya establecidos para los seres humanos, como el derecho a la propiedad, estas actividades ilegales son “útiles para casos concretos, pero poco eficaces desde un punto de vista estratégico”

3.3.3. TEORÍA DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

El movimiento del Bienestar Animal, o bienestarista, es el más antiguo de los analizados en esta investigación, puesto que surgió como teoría moral y jurídica en el siglo XIX, con la creación de varias organizaciones de protección y la promulgación de estatutos anti crueldad. Con estas normas se procuraba evitar el sufrimiento innecesario de los animales. “Aunque asumiendo distintas formas, el bienestarismo legal, versión jurídica de la teoría moral del bienestar animal, mantiene la idea de que los animales son inferiores, basando en ello la justificación

²⁶ Francione,1997.WWW.animallaw.info/articles

de la explotación de los mismos animales como recursos para fines humanos”²⁷.

Al contrario de las teorías de la Liberación Animal y la de los Derechos de los Animales, la teoría del Bienestar Animal mantiene el sistema de dominación del ser humano sobre los animales, y la idea que este tiene de que ellos son bienes susceptibles de uso o apropiación. En este entendido, el bienestarismo no exige la abolición de la propiedad sobre los animales, sino una reglamentación de la misma que permite que los seres humanos puedan utilizarlos para satisfacer sus necesidades, sin causarles sufrimientos o dolores innecesarios. Por esta razón, la teoría del bienestar de los animales no se opone que estos sean utilizados como son actualmente, en la industria alimentaria o médica, para la educación y en la experimentación científica, o simplemente como mascotas.

Según la Sociedad Mundial de Protección de los Animales, los bienestaristas preocupan por el animal como individuo y por su sufrimiento puesto que cada animal tiene un valor intrínseco individual que debe ser respetado y protegido.

El bienestarismo entiende que los animales son seres con necesidades biológicas, físicas y psicológicas y que en la medida de la satisfacción o no de estas, son capaces de experimentar bienestar o sufrimiento. En consecuencia y respetando el valor intrínseco que tiene cada animal, se debe procurar que los animales utilizados por el hombre sean libres de:

1. Hambre o de sed, procurándoles el acceso al agua y a una dieta que les permita mantener su salud y vigor.
2. Incomodidad, mediante la provisión de un ambiente adecuado.
3. Dolor, heridas o enfermedades, mediante un determinado tratamiento pasivo o preventivo.
4. Miedo o estrés, mediante la provisión de condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

²⁷ Abogilo.2004.www.anima.org.ar

5. Expresar su comportamiento natural, mediante la provisión de suficiente espacio y de instalaciones adecuadas.

Esta lista de libertades fue desarrollada en 1993 por la FAWC²⁸(Consejo del Bienestar de los Animales de Granja) del Reino Unido. Se aplica actualmente para medir el grado de bienestar de los animales en granjas, animales de trabajo, de compañía, de laboratorio y otros.

Gary Francione identifica una nueva corriente dentro del bienestarismo, la cual denomino “nuevo bienestarismo”. Este “se diferencia del bienestarismo tradicional en que no considera que los humanos sean superiores a los animales” (Aboglio, 2004.www.anima.org.ar). Según Francione, muchos de los que sostienen este nuevo bienestarismo son activistas de los derechos de los animales que, al ver la abolición inmediata como un objetivo imposible, empezaron a trabajar por reformas tanto morales, como jurídicas, como las que se logre el bienestar de los animales.

3.3.4. OPOSITORES DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Así como existen varias escuelas que tratan el estatus jurídico de los animales y proponen, cuando menos, la protección jurídica de los mismos, existen varios grupos que se oponen a la idea del respeto de unos supuestos derechos de los animales, según propone la escuela liderada por Tom Regan. Estos opositores se valen de razones filosóficas, éticas, comerciales y hasta religiosas en contra del respeto de una serie de principios que suponen la consideración igualitaria de humanos y animales, poniendo a estos últimos al nivel de consideración moral que los primeros contraponiéndose en buena medida a las actividades realizadas por los opositores.

²⁸ *Farm Animal Welfare Council. (Consejo del Bienestar de los Animales de Granja) del Reino unido*

Según Carl Cohen, autor de *The Case for Use of Animals in Biomedical Research*²⁹ (El caso a Favor del Uso de Animales en Experimentación Biomédica), “los derechos surgen, pueden ser defendidos de forma inteligible (clara) sólo entre seres que efectúan o pueden efectuar reclamos morales. Los derechos son, entonces, necesariamente humanos sus titulares, son personas, seres humanos” (Cohen, 1996.www.lerockwell.com).

Esta posición de los opositores formula una serie de razones prácticas por las que no se puede cumplir con la exigencia de la escuela de los derechos. Estas razones van desde la necesidad del uso de animales en la industria de alimentos, hasta el imperativo de la utilización de los mismos para la experimentación científica. Uno de los grupos que utiliza este tipo de razonamiento es el denominado Vida Humana Internacional, que afirma que el ser humano está por encima de los animales y que el cumplimiento de las necesidades humanas es tan importante que debe obtenerse aún a costa de la dominación de otras especies.

Según Magali Llaguno, coordinadora de esta organización en Latinoamérica, “en Estados Unidos, a veces los animales tienen mayor protección que los niños”³⁰, refiriéndose a dos casos que fueron llevados a la justicia.

En el primero, una pareja que dio muerte a su recién nacido en un motel de Nueva Jersey, recibió una condena de alrededor de dos años de privación de libertad.

En el segundo, un individuo recibió una sentencia que lo condenaba a 12 años de privación de libertad por haber torturado y matado a 5 gatos. Según Llaguno, “no podemos permanecer indiferentes mientras la vida humana, creada a la imagen y semejanza de Dios continúa siendo atacada. Cada uno de nosotros debe tomar la iniciativa, en mejor o menor escala, de ayudar a construir la cultura de la vida, como nos mandó a hacer Juan Pablo II³¹.

²⁹ [http// www.Wikipedia.org/-el caso a favor del uso de animales en experimentación biomédica](http://www.Wikipedia.org/-el caso a favor del uso de animales en experimentación biomédica)

³⁰ Llaguno.www.vidahumana.org/temas

³¹ Llaguno:www.vidahumana.org/temas

A este grupo pertenece también Charles Griswold Jr. Que afirma que “el movimiento de los derechos de los animales ilustra la naturaleza incoherente de una pasión que se vuelve inmortal por su extremismo. En nombre de la laudable (digna) cualidad de la humanidad, el uso de los animales para la alimentación, vestido y experimentación médica está prohibido. La investigación que podrá salvar la vida de sus hijos es declarada anti ética. El resultado es la inhumanidad contra el hombre”³².

Por último, existe un grupo dentro de los opositores, que por diversas razones se oponen a la actividad de organizaciones como ALA (Alternativa por la Liberación Animal) y otras relacionadas con la escuela de los derechos de los animales. Por ejemplo, Edwin Feulner publica un artículo en el que se opone a los procedimientos y los postulados de PETA³³.

En su artículo *Animal Rights Worgs*³⁴ critica la posición de PETA, que propone una visión orientada hacia la escuela de los derechos de los animales, con la abolición inmediata de los medios y mecanismos de uso y sometimiento de animales.

Se critica el grado de agresividad al que llegan los activistas de estos grupos, amenazando las actividades que utilizan animales y hasta la vida de los mismos propietarios y trabajadores de éstas que, dice contar la verdad sobre las organizaciones mencionadas afirma que “desde que el movimiento de los derechos de los animales empezó a cobrar fuerzas, daños a la propiedad que ascienden a más de cien millones de dólares han sido ocasionados por los activistas. Un proyecto de experimentación médica fue golpeado con bates de béisbol, innumerables amenazas de muerte han sido recibidas, científicas que recibieron

³² Citado por Russell. www.ucalgary.ca

³³ *People for the Ethical of Animals (Personas por el Trato Ético de los Animales)*

³⁴ *Juego de palabras: derechos, o lo correcto (rights) y lo incorrecto (wrongs) sobre los derechos de los animales*

navajas de afeitar en su correo. Camiones y edificios han sido bombardeados, barcos han sido hundidos³⁵”.

Es importante notar que, aunque existen por lo menos tres tipos de opositores a los derechos de los animales, ninguno de éstos se opone a la protección jurídica de los mismos, ni propone el uso desmedido o cruel de los animales para conseguir los fines del ser humano. De hecho, quienes entran en la categoría de opositores, se oponen al reconocimiento de derechos a favor de los animales, pero no al bienestar o el trato humanitario de los mismos. Carl Cohen, que está incluido en el primer grupo afirma que, aunque no se puede reconocer derecho a favor de los animales, “esto no implica que seamos libres para hacer lo que nos plazca con ellos. De hecho, no lo somos: algunos afirman que el ser humano es obligado a no causar dolor gratuito a las criaturas sintientes.

³⁵ <http://www.animalscam.com/pages/home.html>

CAPITULO IV

(MARCO NORMATIVO)

4. ANALISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA

En la legislación Boliviana la Constitución política del Estado, constituye el instrumento jurídico máximo que favorece al animal doméstico, al introducir normas en su régimen social, cultural y familiar, demostrando constitucionalmente un interés por la seguridad, preservar y contribuir la protección en el país.

Según la Constitución Política del Estado: El Estado protege y defiende un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Al analizar las principales normas jurídicas de Bolivia en las cuales se hace referencia a los animales, se advierte que el enfoque que se da a este tema es de tipo fundamentalmente económico, pues se considera a los animales como meros recursos naturales, como medios para el desarrollo económico del país y de sus habitantes y peor aún en el caso de los animales de compañía pese a que existe en la Constitución del Estado Plurinacional Artículo 302 parágrafo 5 referente a los animales domésticos.

Pero en una normativa de protección a los animales en general introducen en sus enunciados términos como desarrollo sostenible, conservación, calidad y política ambiental entre otros. Se puede evidenciar que la legislación nacional sigue la corriente adoptada por el Derecho Civil que afirma que los animales son bienes semovientes, es decir, aquellos “muebles” que se mueven por sí mismos.

Bajo este panorama en Bolivia nos encontramos con una amplia legislación referente a los animales silvestres tanto fauna y flora. Pero ya específicamente lo que nos concierne en cuanto a los animales de compañía, esta competencia es exclusivamente de los Gobiernos Autónomos Municipales así lo señala la Constitución.

4.2. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Plurinacional, menciona con mucho más tesón a los animales silvestres bajo este contexto todas las leyes son referidos a la flora y la fauna nacional. La protección a los animales de compañía en nuestra constitución no es directa como en el artículo que a continuación veremos.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal.

Hablar del Medio Ambiente lo primero que debemos asociar es la existencia de un medio físico, seres humanos, animales, plantas y todos los seres vivos que viven en ella³⁶. Lo que tomamos en cuenta es esta última parte de este artículo que menciona a “otros seres vivos” que comprender que los animales nos hace también están incluidos en esta definición, lo que nos demuestra que nuestra Constitución actual es Biocéntrica” el cual considera al hombre, no como un ser ajeno a la naturaleza, sino formando también parte de esta por lo que ambos tienen valor³⁷” y ya no es antropocéntrica que afirma que el derecho esta para servir al hombre. Esto nos quiere decir que la actual Constitución alcanza a la protección de otros seres

³⁶ Huanca Ayaviri, Félix; Derecho Ambiental Ed. El Original San José 2012 Pág. 107

³⁷ Huanca Ayaviri, Félix; Derecho Ambiental Ed. El Original San José 2012 Pág. 64

vivos como es el caso en nuestro tema los animales de compañía que están totalmente indefensos ante la irresponsabilidad del hombre, ahora bien ya que son sujetos de derecho, nos demuestra que tenemos los mismos derechos sobre este tema tanto el hombre como los animales de compañía principalmente ya que son el objeto de nuestro tema de investigación.

La Constitución también afirma que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el cuidado de estos animales como veremos en el siguiente artículo:

Artículo 302.- I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, son aquellas facultades reglamentarias y de ejecución, que el nivel central del Estado transfiere o delega a estos gobiernos.

Con este artículo el Estado faculta a los gobiernos municipales a la protección de los animales domésticos, pero hasta la fecha en el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz después de la última Ordenanza Municipal 511/2005 no se encontró otra de protección a los animales, eso nos demuestra la dejadez sobre este tema, de las autoridades que supuestamente están a cargo de esta protección y como esperar alguna protección de las autoridades de gobierno central.

Otro artículo que también hace referencia a los animales, aunque no tan específicamente a los animales de compañía está ubicado en el Art.381 de la Constitución del Estado Plurinacional que haremos referencia ahora:

Artículo 381I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y

vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y micro-organismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Las especies nativas de origen animal y vegetal, adquieren su protección por medio de organismos internacionales, los cuales coordinan sus actividades con el Estado boliviano y con instituciones nacionales filantrópicas dedicadas a esta causa que exigen en respuesta activa frente a la insensibilidad de algunas personas naturales o jurídicas, que comercializan con estas especies que en algunos casos se encuentran en extinción.

Hace muy poco tiempo que algunas empresas y estados desarrollados, intentaron patentizar el genoma humano, consiguiendo el rechazo del mundo, así podría ocurrir con la intención del Estado boliviano de intentar registrar como propiedad intelectual estos recursos, lo cual no tiene nada que ver, con levantar un registro de todos estos recursos y difundirlos el mundo entero pidiendo su colaboración en cuanto a su preservación e incluso luchar contra su comercialización ilícita.

4.3. LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO

Las disposiciones de la presente Ley N° 700 del 1º de junio del 2015 establece el marco normativo para la defensa de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas el mismo que tiene como

fin prevenir y penalizar los actos de violencia precautelando sus derechos de los animales y absolutamente las obligaciones de los tenedores.

En su artículo 3 en cuanto a los derechos de los animales se tiene los siguientes, entre ellas:

- a) A ser reconocidos como seres vivos.
- b) A un ambiente saludable y protegido.
- c) A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.
- d) A ser auxiliados y atendidos.

Asimismo, en el artículo 5 de la ley 700 detalla las obligaciones de las personas.

Las personas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios.
- b. Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
- c. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.
- d. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico relacionado con la protección de los animales.
- e. Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes.
- f. Otras establecidas por Ley o reglamento.

II. Los dueños o encargados de los animales, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar.
- b. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno.
- c. Velar por su alimentación y abrigo necesario.
- d. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- e. No abandonarlos.

4.3.1. REGLAMENTO A LA LEY Nº 700

Con respecto al reglamento a la Ley 700 promulgada por decreto supremo el 1 de junio de 2015 con el objeto de defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato que forma parte en el manejo de animales domésticos y que siendo una norma perfectible que requiera cada día satisfacer necesidades y demandas de la población, bajo ese concepto se tomara los siguientes artículos referidos establecidas en la presente norma.

A este efecto conviene precisar que el artículo 4 sobre las obligaciones de las personas

señala las siguientes obligaciones adicionales para las personas:

- a) Proporcionar una adecuada alimentación, atención y cuidados de aseo del animal.
- b) Proporcionar un ambiente apropiado, tanto para el desenvolvimiento físico como de descanso.
- c) En caso de ser necesaria la muerte del animal, ésta no deberá causarle sufrimiento innecesario ni dolor.

- d) Realizar acciones preventivas y los controles necesarios contra patógenos que ponen en riesgo la salud y atentan contra la vida de los animales.
- e) Abstenerse de realizar la reproducción descontrolada de animales domésticos, en condiciones que incumplan las medidas de bienestar animal, sanidad animal y de bioseguridad emitida por las Autoridades Competentes.
- f) Abstenerse de realizar la comercialización de animales domésticos, en condiciones que incumplan las medidas de bienestar animal, sanidad animal y de bioseguridad emitida por las Autoridades Competentes.
- g) Brindar las condiciones y espacios adecuados para el traslado de animales, evitando fatigas a raíz de viajes largos y sin descanso.
- h) Socorrer a los animales en caso de accidentes de tránsito, en cuyo caso los responsables de dichos accidentes serán los respectivos dueños o encargados.

Las obligaciones de en el marco del inciso f) del artículo 5 de la ley 700 constituye un cambio fundamental en las políticas y reglamentaciones jurídicas que se realizan para personas que tiene a su cargo un animal de compañía o mascota como también en la buena convivencia con los mismos en bien de una seguridad de los animales puesto que este artículo reconoce las obligaciones. Sin embargo, no menciona, sobre un control o registro de los animales de compañía resguardando aún más la seguridad de los animales.

4.4. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONCERNIENTES A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTA

Los animales de compañía tienen derecho, al menos a no ser torturados, viviren libertad, a que su habitat sea adecuado, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Han sido vistos por los seres humanos desde siempre como seres inferiores a los hombres y esa es la mentalidad que los activistas por los derechos de los animales que tratan de cambiar. Quienes trabajan en esta causa pretenden que a los

animales se les reconozca un valor a sus intereses y que estos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales.

Estos temas son muy nuevos en países como Bolivia, donde erróneamente se asocia la ecología o la defensa de los animales a países de primer mundo, pues sus problemas fundamentales han sido resueltos. Si se complementaran los planes de estudio a nivel básico y superior con materias que inculcaran el respeto por la naturaleza y todos sus habitantes, tal distinción no tendría que hacerse.

En China se comen perros y gatos y existen numerosas denuncias de organizaciones de protección de animales sobre experimentos crueles de parte del ejército chino³⁸.

En la India la no violencia en contra de los animales y particularmente contra el ganado es por las creencias religiosas. En el islam de acuerdo con la tradición, Alá castigo a una mujer porque tenía un gato encerrado y lo dejó morir de hambre. El profeta también cuenta que los pecados de una prostituta fueron perdonados porque ella le dio desinteresadamente agua a un perro sediento.

La tradición tailandesa de protección a los animales viene, pasando de generación en generación ya que se considera que todos los seres vivos son importantes en el transcurso de la vida.

El gobierno de Corea del Sur introdujo una ley más rígida de protección a los animales en el año 2008 con penas más duras a las personas que abandonen a sus mascotas o practiquen algún acto cruel contra los animales, prohibirá estrictamente experimentos crueles con animales en los laboratorios y tendrá multas de hasta 5 mil dólares para personas que abusen de los animales.

La mayor parte de los países de Europa y países americanos encontramos muchas

³⁸ *Word Wildlife, (énfoque de los derechos de los animales en el mundo)*

similitudes en cuanto a protección de animales de compañía y domésticos, si bien no todos los países tienen leyes específicas, Inglaterra y Holanda son los que tienen legislación más avanzada que incluyen privación de libertad para los casos extremos de crueldad³⁹.

La protección de los animales de compañía en la comunidad económica europea es responsabilidad de los estados miembros, en España esta competencia se ha trasladado a las comunidades autónomas.

4.5. LA O.N.U. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL ANIMAL

En Paris, el año 1978, fue proclamada la Declaración Universal de Derechos del Animal con la colaboración de la U.N.E.S.C.O., ente que se ocupa de problemas culturales para la Organización de las Naciones Unidas O.N.U⁴⁰. El Estado boliviano como miembro de esta organización, ratificó esta proclama en 1990 mediante el Ministerio de Asuntos exteriores, cuyo texto dice:

4.5.1. PREÁMBULO

CONSIDERANDO: que todo animal posee derechos.

CONSIDERANDO: que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

CONSIDERANDO: que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de la otra especie de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies

³⁹ www.cfhs.ca/animals/Cats_and_Dogs+top_picks

⁴⁰ www.animalsaustralia.org/default2.asp?idL1=1273&idL2=1291

en el mundo.

CONSIDERANDO: que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiendo.

CONSIDERANDO: que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

CONSIDERANDO: que la educación debe enseñar, desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

4.5.2. SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

ARTÍCULO 2

Todo animal tiene derecho al respeto.

El hombre, en cuanto a la especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

ARTÍCULO 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, este debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

ARTÍCULO 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos es contraria a este derecho.

ARTÍCULO 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

ARTÍCULO 6

- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

ARTÍCULO 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

ARTÍCULO 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

ARTÍCULO 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y

transportado, así como sacrificado sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

ARTÍCULO 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

ARTÍCULO 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir un crimen contra la vida.

ARTÍCULO 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

ARTÍCULO 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

ARTÍCULO 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta proclama, abarca a todos los animales tanto silvestres, domésticos y animales de compañía, en su relación con los hombres con el objetivo de evitar el abuso,

maltrato, crueldad, explotación y muerte de seres indefensos, enfocados hacia su explotación y hacia la coexistencia de especies en armonía con la naturaleza, cuyo único medio de prevención es la educación que tuviéramos todos nosotros, desde la infancia, hacia el respeto y el amor hacia los animales que Dios puso a nuestro cargo.

propietarios y trabajadores de éstas Animal Scam⁵⁵, pagina Web que dice contar la verdad sobre las organizaciones mencionadas afirma que “desde que el movimiento de los derechos de los animales empezó a cobrar fuerzas, daños a la propiedad que ascienden a más de cien millones de dólares han sido ocasionados por los activistas. Un proyecto de experimentación médica fue golpeado con bates de béisbol, innumerables amenazas de muerte han sido recibidas, científicas que recibieron navajas de afeitar en su correo. Camiones y edificios han sido bombardeados, barcos han sido hundidos”.

Es importante notar que, aunque existen por lo menos tres tipos de opositores a los derechos de los animales, ninguno de éstos se opone a la protección jurídica de los mismos, ni propone el uso desmedido o cruel de los animales para conseguir los fines del ser humano. De hecho, quienes entran en la categoría de opositores, se oponen al reconocimiento de derechos a favor de los animales, pero no al bienestar o el trato humanitario de los mismos. Carl Cohen, que está incluido en el primer grupo afirma que, aunque no se puede reconocer derecho a favor de los animales, “esto no implica que seamos libres para hacer lo que nos plazca con ellos. De hecho no lo somos: algunos afirman que el ser humano es obligado a no causar dolor gratuito a las criaturas sintientes.

4.6. “LA DECLARACION UNIVERSAL DEL BIENESTAR ANIMAL” (D.U.B.A.)

La Declaración Universal del Bienestar Animal nace en Londres, 23 de septiembre de 1977.

Adoptada por la liga internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas de Naciones y las personas físicas que asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La iniciativa de una Declaración por el Bienestar de los Animales surge a raíz de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y por UNESCO en 1978. Esta, a su vez, nace luego de la entrada en vigencia de este tema, con Liberación Animal de Peter Singer.

La Declaración de los Derechos de los Animales establece de manera general los requisitos para el bienestar de los animales, alineándose con lo propuesto por la escuela bienestarista. Establece como fundamental la consideración de que los animales son seres capaces de sentir dolor y de padecer sufrimiento. Acepta el uso o aprovechamiento, siempre y cuando el hombre los considere y respete.

Además de tener como antecedente a la Declaración de los Derechos de los Animales, la Declaración del Bienestar Animal basa algunos de sus postulados en la Carta de la Tierra, documentado que emergió en la Cumbre de Río de Janeiro, o Cumbre de la Tierra llevada a cabo en esta ciudad el año después de la primera Cumbre de Río.

Si bien la Declaración Universal del Bienestar Animal está vigente sólo en el seno de la Sociedad Mundial de Protección de los Animales, a través de sus organizaciones procura que los gobiernos de los países del mundo entiendan y se convenzan de su importancia, para lograr su discusión en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, en el cual la Sociedad tiene status

constitutivo, Philip Lymbery, director de comunicación de la Sociedad afirma que “el camino para lograr una Declaración sobre bienestar animal y finalmente una Convención de las Naciones Unidas es largo. El establecimiento de la Convención de los Derechos del Niño, por ejemplo, tomó treinta años desde que las Declaración de los Derechos del Niño, fue adoptada por las Naciones Unidas en 1959. La Asociación Mundial de Protección de los animales cree que este es el momento adecuado para comenzar una campaña a favor del reconocimiento del bienestar de los animales”

Se parte de la identificación de las necesidades básicas de los animales, en relación a sus características:

- Animales Silvestres, cualquier animal que no haya sido domesticado por el hombre.
- Animales Humano Dependientes, cualquier animal cuyo bienestar o supervivencia está bajo el cuidado del ser humano, animales de compañía para la alimentación humana, para trabajo, para experimentación científica y los mantenidos en cautiverio.
- Animales de Compañía, aquellos mantenidos tradicionalmente para la compañía del ser humano y que se crían, sistemáticamente o no, para este propósito⁴¹.

A partir de estas distinciones se hace posible el establecimiento de imperativos y prohibiciones en relación a la tenencia o uso de los animales.

Se destaca que la protección de los animales parte fundamentalmente de la capacidad que éstos tienen de padecer sufrimiento físico y/o psicológico. Cada disposición contenida en la Declaración procura la eliminación o, por lo menos, la minimización del sufrimiento de los animales en su interacción con el hombre.

⁴¹ www.alleycat.org/resources.html

Según ella, cualquier actividad en la que se infrinja dolor o sufrimiento físico o psicológico a un animal, es cruel.

La Declaración responde a los postulados de la escuela del Bienestar de los Animales o bienestarismo. Aceptando la posibilidad que tiene el hombre de usar y servirse de los animales y para poder llevar a cabo estas actividades, estableciendo una serie de obligaciones que se debe asumir en relación al uso, aprovechamiento o la mera convivencia con ellos.

La Declaración parte de la Protección de un bien jurídico fundamental, el Bienestar de los animales, entendido al Bienestar como el "grado en que se logran las necesidades físicas, de comportamiento y psicológicas del animal", El bienestar físico del animal se entiende en cinco planos:

1. Necesidad de no sufrir hambre y sed, libre acceso al agua fresca y dieta que mantenga vigor y salud de estos animales.
- 2.- Necesidad de no sufrir incomodidades: ser provisto del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.
- 3.- Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad por prevención o diagnóstico y tratamiento oportuno.
- 4.- Necesidad de expresar su comportamiento natural.
- 5.- Necesidad de no sufrir miedo y estrés, asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento psicológico.

Se entiende el bienestar psicológico del animal como la ausencia de miedo o estrés que podría sufrir en su relación con el hombre y la posibilidad de realizar las actividades inherentes a su naturaleza.

Se acepta el sacrificio de animales con el requisito de que este sea indoloro, los animales sólo pueden ser sacrificados cuando su muerte sea necesaria.

Se protege también la salud de la sociedad, con disposiciones relativas a la esterilización de animales de compañía de éstos para controlar la población de animales abandonados o callejeros que se constituyen en una amenaza para la salud pública.

4.7. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN OTROS PAÍSES

Preocuparse por la protección de animales de compañía no es privilegio de algunos, es tarea de todos. Es de esa manera e investigando que se encontró la legislación de Latino América para ver que nuestros países vecinos están adelantados en este tipo de legislación y que no es solo un privilegio de los países desarrollados.

4.7.1. CHILE: Ley Nº 20.380 Protección de Animales

Esta ley es bastante nueva para la protección de los animales, Chile no contaba con una norma a nivel nacional específica de protección a los animales, se los trataba al igual que Bolivia en su Código Civil como bienes muebles (semovientes), pero con esta nueva ley se modificó su Código Civil, para establecer que los no son cosas, sino que corresponden a una clasificación intermedia de seres sintientes no humanos. Pero también en su Código Penal, aunque antes de la promulgación de esta ley ya se sancionaba la crueldad para con los animales dándole la figura de simple delito, estableciendo la pena de privación de libertad desde 61 a 540 días y multas de 1 a 10 ingreso mínimos de salarios mensuales, pero con esta nueva ley se debería de endurecer más las penas señalan los diputados de este país

Esta nueva ley de protección a los animales en Chile, dejó en el pasado de estar de poner este tipo de agresiones a los animales en pequeños artículos en

diferentes Leyes o en Ordenanzas que protejan a ciertos partes de ese país, para crear una nueva ley a nivel nacional que proteja a estos cambiando o modificando sus Códigos Civiles y Penales proponiendo sanciones más duras contra el maltrato a los animales y no viéndolos más como cosas que se mueven.

4.7.2. ARGENTINA: Ley de Protección Animal Nº 14.346

Esta Ley fue sancionada el 27 de septiembre de 1954 y promulgada el 27 de octubre de 1954. Se fija la privación de libertad de 15 días a un año al que infringiere malos tratos o hiciese víctima de actos de crueldad a los animales, también determina que son actos de maltrato.

Sin embargo, sobre esta Ley se ha criticado, el proyecto que dio paso a la misma abarcando mucho más que el cuerpo legal vigente desde 1974, una de las razones que se esgrimió (uso) para restringir, fue el peligro de convertir a la Ley en una “máquina de producir delincuentes” ya que demasiados resultarían enmarcados en el tipo penal que formulaba.

Es una ley que se mantiene en la actualidad a pesar de ser unas de las primeras a nivel mundial y, fue un ejemplo para sus hermanos países de Sud América y la mayoría tiene su propia ley a nivel nacional.

4.7.3. PERU: Ley 27265 – Ley de Protección a los animales Domésticos y a los Animales Silvestres. Mantenedos en Cautiverio

La ley declara de interés nacional la protección de animales contra cualquier acto de crueldad que cause o permita el ser humano, cualquier causal de sufrimiento innecesario, lesión o muerte, con sanciones que van desde lo económico hasta penas de privación de libertad. Además, conforma un comité nacional de protección de los animales.

En comparación con Bolivia, el Perú cuenta con normas específicas que protegen tanto a la fauna silvestre como a los animales domésticos y silvestres en cautiverio. Es de esa manera que todo animal dentro del territorio peruano es un bien jurídico protegido por el Estado por lo que cuando se infringen las leyes, el Estado Peruano se convierte en Sujeto Pasivo.

4.7.4. VENEZUELA: Ley N° 39.338 Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio

Es una norma que rige la protección, tenencia, manejo, uso y comercialización de la fauna doméstica, en este país

Esta normativa establece responsabilidades, sanciones y penalizaciones para aquellos que la incumplan, por lo que es importante que los dueños de mascotas se responsabilicen al momento de adquirir algún animal.

Esta norma es nueva fue promulgada el 4 de enero de 2010 los aspectos más resaltantes de esta ley es que los dueños o los que ejerzan las tenencia de mascotas están obligados a brindarles el cuidado, protección, alimentación y medidas sanitarias adecuadas a su especie y raza, y serán responsables de daños por negligencia que causen sus animales a terceros y a sus bienes, así como de evitar eventos que puedan perturbar la tranquilidad ciudadana. Queda prohibida la permanencia de la fauna doméstica, Se establecen tres tipos de sanciones leves, graves y muy graves en U.T (Unidades Tributarias) que son sanciones económicas, existen otras sanciones que pueden ser aplicadas de acuerdo a lo que estimen la gravedad del hecho y pueden las autoridades encargadas sancionar de otra manera como por ejemplo: el decomiso de ejemplares, cierre de establecimientos, decomiso de instalaciones y equipos o instrumentos, trabajos comunales y cualquier otra medida que la autoridad, pueda evitar, corregir o reparar el daño causado

Este país tampoco contaba con una ley a nivel nacional solo contaba con

Ordenanzas N° 1.164 de 1992 en el Distrito Federal Libertador y otra Ordenanza en el Municipio de Maracaibo. Pero estas no eran suficientes estas Ordenanzas para poder frenar este problema era necesario una ley que regularice este problema en todo ese país, como también a Bolivia hace falta este tipo de ley.

4.7.5. URUGUAY: Ley N° 18.471 Tenencia Responsable De Animales

Esta ley se destaca por querer mejorar la protección y el bienestar animal es mejorar la convivencia pacífica y la tolerancia para con los animales. El maltrato contra estos indefensos seres revela una conducta agresiva de quien lo protagoniza y pone en evidencia un ser potencial de ejercer violencia en otros niveles, como por ejemplo la violencia doméstica u otros.

Este país también firmo la Declaración Universal de Bienestar Animal (D.U.B.A) promovida por la sociedad Mundial para la protección Animal W.S.P.A, basándose en las cinco necesidades básicas.

Las sanciones sobre el maltrato a los animales en esta ley serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bienestar Animal según su gravedad, Multas 1 a 500 UR (una a quinientas unidades reajustables), también la confiscación de animales, cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos habilitaciones y prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales según lo que nos dice en su Artículo 22 de esta Ley.

4.7.6. PANAMÁ: Ley 308 de Protección a los animales domésticos

Panamá es uno de los últimos países en aprobar esta clase de Ley, que tienen la finalidad de erradicar y sancionar el maltrato, abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos.

También la nueva norma establece faltas y sanciones por conductas que

constituyen actos de crueldad contra animales domésticos, así como el rescate del animal y su traslado hacia una Asociación protectora de animales o albergue municipal con miras a brindarle custodia, atención y seguridad. Además de quedan prohibidas las peleas de perros, las carreras entre animales y lidias entre toros ya sean de estilo español o portugués, con excepción de las peleas de gallos carreras de caballos ecuestres, corridas o barrera y demás competiciones de animales reguladas por otras leyes, también dejó claramente establecida la prohibición para experimentos o cualquier tipo de pruebas en animales, realizadas exclusivamente con fines comerciales o cosméticos

Las faltas o delitos contra animales incluyen causarles lesiones, actos de crueldad, actos de zoofilia, el abandono, no alimentarlos, no asearlo, las que serán multas de 100 a 1.000 dólares, más trabajo comunitario y el rescate de la mascota.

4.8. TABLA COMPARATIVA DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL

N	País	Tipo de Normativa	Artículos	Comentario
1	Chile	Ley N° 20.380 Protección Animal	<p>Artículo 1°. - Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.</p> <p>El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie</p> <p>Artículo 12.- En casos de maltrato o crueldad con animales, el juez competente para conocer del delito estará facultado para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competan:</p> <p>a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.</p> <p>b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.</p> <p>Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, a costa del imputado. Iguales atribuciones tendrán los organismos públicos encargados de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</p>	<p>En Chile a pesar de que es una nueva ley es un gran avance en materia de Protección a los animales.</p> <p>Esta ley hizo modificar al Código Civil de tratar a los animales como cosas que se mueven a seres sintientes no humanos. Con esta clasificación dan fe de que tienen la capacidad de sentir y sufrir los animales.</p>

2	Perú	<p>Ley 27265 Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres en Cautiverio</p>	<p>Artículo 1.- Ámbito de aplicación Declárese de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.</p> <p>Artículo 26.- De las sanciones 26.1 Los infractores de las disposiciones de la presente Ley son pasibles de una o más sanciones administrativas: a) Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha del pago. b) Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley. c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción. d) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción. e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso.</p> <p>26.2 Tratándose de universidades, sólo se podrán aplicar las sanciones contempladas en los incisos a), b) y d) del presente artículo.</p> <p>26.3 Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma y la condición socio económica del agente.</p>	<p>El País vecino más cercano a nosotros, también tienen una legislación nacional en contra del maltrato o crueldad de parte de los hombres que les provoque algún sufrimiento innecesario es estos seres indefensos Sus sanciones son económicas pero también como en México lo dejan a criterio de la autoridad cuales son las sanciones y para qué tipo de maltratos lo dejan a juicio de este.</p>
---	------	---	--	--

3	Argentina	Ley N° 14.346 de Protección Animal	<p>Artículo 1.- Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales</p>	<p>Es evidente la protección que ejerce esta ley sobre animales domésticos y todos los que tienen relación cercana con el hombre propugnando su buen trato y definiendo conceptos utilizables en el Derecho Penal</p>
4	Venezuela	Ley N° 39.338 Para La Protección De La Fauna Doméstica Libre Y En Cautiverio	<p>Artículo 1.- Objeto La presente Ley, tiene por objeto establecer las normas para la protección, control y bienestar de la fauna doméstica</p> <p>Artículo 3.- Del bienestar de la fauna doméstica Se entiende por bienestar de la fauna doméstica, aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento.</p> <p>Artículo 8.- Medidas Sanitarias Los órganos o entes del Poder Público en el ámbito de sus competencias, ordenarán como medidas preventivas y de control: vacunación, aislamiento, tratamiento obligatorio o cualquier otra acción que se considere necesaria, con relación a la fauna doméstica independientemente donde ésta se encuentre. Los centros de salud animal privados podrán ser incorporados a dicho proceso cuando las circunstancias así lo requieran.</p>	<p>Entre los aspectos que más resaltan está el que los dueños o los que ejerzan la tenencia de mascotas están obligados a brindarles el cuidado, protección, alimentación y medidas sanitarias adecuadas a su especie y raza, y serán responsables de daños por impericia o negligencia que causen sus animales a terceros y a sus bienes. También están en la obligación de retirar los desechos de sus mascotas de la vía pública, parques .</p>

5	Uruguay	Ley Nº 18.471 Tenencia Responsable de Animales	<p>Artículo 1º.- Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar.</p> <p>Artículo 8º.- Será considerado como animal de compañía todo aquel animal que sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.</p> <p>Artículo 14.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal como organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Educación y Cultura,</p> <p>Artículo 22.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley y a su reglamentación serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal según su gravedad con:</p> <p>A) Apercibimiento</p> <p>B) Multa de 1 a 500 UR (unas quinientas unidades reajustables)</p> <p>C) Confiscación o suspensión de autorizaciones, permiso o habilitaciones</p> <p>D) Confiscación de los animales.</p> <p>E) Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales</p>	<p>Esta Ley también está en base a la Declaración Universal de Bienestar Animal</p> <p>En el Artículo 14 se crea una comisión. Esta comisión nos brinda un documento donde se pueden formular las denuncias de maltrato, el cual debemos completar y enviar por correo nacional o presentar en una comisaria como cualquier otra denuncia</p> <p>El gobierno se hace responsable de todo lo referente a este tema dependiendo de sus ministerios en este caso el Ministerio de Educación creando la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal</p>
---	---------	--	---	---

6	Panamá	Ley N° 308 de Protección a los Animales Domésticos	<p>Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar el maltrato, el abandono y los actos de crueldad en contra de los animales domésticos.</p> <p>Artículo 15. Constituyen faltas contra los animales domésticos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Causar lesiones o la muerte a un animal doméstico mediante actos de maltrato o crueldad. 2. Practicar o propiciar actos de zoofilia. 3. No proveer alimento o agua a un animal doméstico o proveerle poca cantidad y baja calidad. 4. Mantener a un animal doméstico, deliberada o negligentemente, en condiciones higiénicas sanitarias inadecuadas, no proveerle tratamiento médico veterinario en caso de ser necesario, y no protegerlo contra las inclemencias del tiempo. 5. Mantener a los animales domésticos en jaulas inadecuadas según su especie y tamaño. 6. Contravenir el propietario o responsable del animal doméstico las disposiciones de esta Ley. <p>Artículo 16. Las faltas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/.1,000.00) y con trabajo comunitario.</p>	<p>La ley 308, que tiene la finalidad de erradicar y sancionar el maltrato, abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos</p> <p>La nueva norma "establece faltas y sanciones por conductas que constituyen actos de maltrato o crueldad contra animales domésticos, así como el rescate del animal y su traslado hacia una asociación protectora de animales o albergue municipal con miras a brindarle custodia, atención y seguridad. También está en base a la Declaración Universal del Bienestar Animal</p>
---	--------	--	--	---

CAPITULO V

(ANALISIS DE LOS HECHOS)

FUNDAMENTOS SOCIALES PARA LA IMPLEMENTACION DE OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO DE LA LEY 700.”

5.1. FALTA DE SEGURIDAD HACIA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Muchos animales lastimosamente sufren de crueldad “Normalizada” en la que incurren tanto vecinos como sociedad contra los que ellos consideran “sus mascotas” y cual si fueran objetos incluso normalizándolo tanto llevando a una costumbre o idiosincrasia pensando que los animales no tienen derechos sin embargo, la ley 700 permitió reconocer a los animales como seres vivos y se les ha otorgado el derecho a vivir en un ambiente saludable, si bien esta ley a determinado obligaciones para el estado y los titulares o dueños de mascotas sin embargo, lastimosamente muy poco se ha cumplido en cuanto a la tenencia de animales de compañía.

Entre la forma de maltrato muy recurrente y evidente en las ciudades es la falta de responsabilidad de los dueños respecto al control del ciclo reproductivo, está prohibido abandonar mascotas en celo e incluso procurar el cuidado médico adecuado y oportuno, como también quienes dejan de velar por la alimentación y el abrigo necesario de los animales que están a cargo del dueño, también debe ser objeto de reproche social, lastimosamente al observar perros famélicos, desnutridos y abandonados aun viviendo y fielmente cuidando la puerta de sus irresponsables dueños, sin importar el sufrimiento de la mascota corriendo peligro y

un posible abandono total de los dueños, cabe señalar también que los animales al verse desamparados causan daños irreversibles situación que los tenedores ignoran en el momento de su responsabilidad cuando el animal causa condiciones y reacciones inesperadas de la mascota (mordedura) dañando a la integridad y bienestar de la persona. Empero y afortunadamente existen varias personas que están tomando conciencia de que podemos exigir que la ley se cumpla y generar una previsión y absolutamente la seguridad con todas las prerrogativas.

Se necesita hacer un seguimiento adecuado utilizando mecanismos de control y registro para evitar el abandono y maltrato de animales de compañía (mascotas) y cambiar las, mentalidades y malas costumbres, uniendo esfuerzos e iniciativas.

5.2. ASPECTOS QUE SE DEBE CONSIDERAR SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS Y TENEDORES

La tenencia irresponsable de mascotas o animales de compañía por ausencia de una norma que regule el registro e identidad de los animales a través de una placa insertada en la mascota, es la causa principal del incumplimiento de las obligaciones de estos animales, en su generalidad los perros son objetos de uso y no animales de compañía, no existe un vínculo afectivo entre los dueños y sus perros.

En Bolivia existen leyes locales que regulan la tenencia de animales domésticos (Ordenanzas Municipales), en Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, El Alto, Tarija y Sucre, todas son deficientes en el sistema de registro de las mascotas y en ninguna ciudad hemos visto la difusión permanente de estas normas, el propietario desconoce qué está permitido y qué está prohibido, además las sanciones por abandono son mínimas, cuando es precisamente el abandono y la irresponsabilidad que genera gravísimos problemas de salud pública.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de mascotas debe ser equivalente al 10% de los habitantes de una ciudad. Por tanto, el número ideal para la ciudad de El Alto, que tiene un número de 912.000 habitantes (Proyección del INE

según Censo 2012), es 91.200 animales. Sin embargo, la unidad edil de zoonosis calcula que en la urbe alteña hay al menos 260 mil canes, de ellos el mayor porcentaje son vagabundos y callejeros y sin registro alguno en los gobiernos municipales.

La norma no pretendería aislar a los humanos de las mascotas, caso contrario, el fin sería fomentar que cada persona dueña de un perro se haga responsable del mismo, durante todo el ciclo de vida del animal y no, así como sucede normalmente, cuidarlos con ternura cuando son cachorros, para luego abandonarlos cruelmente cuando empiezan a crecer.⁴²

⁴² Diario Página Siete; “En el Alto alistan un impuesto canino”, paginasiete.bo/sociedad, La Paz- Bolivia 2017

CAPÍTULO VI

(MARCO PRÁCTICO)

6.1. ENCUESTA DE TRABAJO DE CAMPO

(Vecinos del municipio de La ciudad de La Paz y el Alto)

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA PARA ESTABLECER A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO DE LA LEY 700”

ENCUESTA REALIZADA A LOS VECINOS DE LA URBE DE LA CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO

La presente investigación fue desarrollada en función al diseño “no experimental”, porque el diagnóstico y tratamiento fue conformado por un universo de estudio de 36 personas comprendidas entre las edades de 19 años o menos, 20 años a 29 años, 30 años a 39 años, 40 años a 49 años y 50 años o más. Las encuestas fueron realizadas a través de la plataforma *Google form*. bajo la modalidad a distancia es decir de forma virtual.

1.- ¿Ud. conoce la ley N° 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato?

INDICADORES	SI	UN POCO	NO	TOTAL
CONSULTADOS	15	15	6	36
PORCENTAJE	41%	42%	17%	100%

Fuente: *Elaboración propia*



Fuente: *Elaboración propia*

Con respecto a si conoce la ley 700 para defensa de los animales para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, los encuestados como tenedores de animales o mascotas de compañía indicaron en un 41 % que sí conocen, sin embargo, el 41% un poco, por otro lado 17% indican no conocer dicha ley.

2.- ¿Ud. considera importante la seguridad y la obligación de tenedores de animales de compañía o mascotas para prevenir daños irreversibles?

INDICADORES	SI	UN POCO	NO	TOTAL
CONSULTADOS	33	2	1	36
PORCENTAJE	92 %	5 %	3 %	100%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

De los encuestados a la pregunta que considera importante la seguridad y la obligación de tenedores de animales de compañía o mascotas para prevenir daños irreversibles, el 92 % indican que sí consideran importante la seguridad dentro del municipio de la ciudad de El Alto y La Paz, pero el 5% indican conocer un poco, por otro lado, 3% no considera la importancia de la seguridad y obligación de los tenedores.

3.-¿Ud. está de acuerdo en que los animales de compañía o mascotas lleven una identificación o placa de registro?

INDICADORES	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTAL
CONSULTADOS	36	0	0	36
PORCENTAJE	100 %	0 %	0 %	100%

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

En relación a si está de acuerdo en que los animales de compañía o mascotas lleven una identificación o placa de registro, de los encuestados de este universo se tiene en un 100% que si es muy importante la identificación a la que se hace referencia.

CAPITULO VII

(PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN)

PROPUESTA NORMATIVA PARA: IMPLEMENTAR UNA NORMA JURÍDICA MODIFICATORIA PARA ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS EN EL MARCO DE LA LEY 700.”

7.1. BASES JURIDICAS DE LA PROPUESTA

Dentro de la declaración universal de derechos del animal, proclamada en Paris el año 1978. El estado boliviano como miembro de esta organización ratifico esta proclama en 1990 mediante el ministerio de Asuntos exteriores, que en su preámbulo menciona: “que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales”.

Considerando además la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 302 numeral 5, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

La ley 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato del 1º de junio del 2015 establece prevenir y penalizar los actos de violencia precautelando sus derechos de los animales cometidas por personas naturales o jurídicas y desde luego las obligaciones de los tenedores.

Al margen de las normas jurídicas citadas anteriormente es importante considerar los derechos de los animales y materializar los mismos de manera general ya que han tenido un desarrollo transgeneracional de mucho tiempo al lado del ser humano modificando su desarrollo y comportamiento para adaptarse a la vida de las

personas y la sociedad con todos sus contextos. Por lo tanto, estos animales de compañía por transcurso del tiempo son tolerantes a cambios repentinos y constantes que genera el ser humano que permite cumplir necesidades en los hogares desarrollando vínculos con la familia dándoles un equilibrio en su bienestar. Por otro lado, cabe citar el animal de compañía en el caso del perro lleva junto al hombre 14000 años y el gato 5000 años, esto sucede en estos dos tipos de animales, sin embargo, son los únicos animales que interactúan con la familia.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los animales de compañía al formar parte de la familia son considerados en un sentido real un miembro más, adquiriendo amor de los dueños, por consiguiente, derechos de los animales que permitan a los tenedores adquirir obligaciones, enfocándose en un marco que permita la seguridad y el resguardo de las mismas en consecuencia, considerando los derechos de permanencia y la protección de la vida en el umbral o seno familiar.

Por otro lado, también existe aún familias que consideran cosa a las mascotas como los tiempos antiguos realizando maltratos o en su defecto incluso causando biocidio, violando los derechos que la ley protege, así mismo si bien la norma establece los derechos de los animales sin embargo, no son suficientes ya que existe un incremento de maltrato animal, en este sentido, se hace inminente revisar la ley y abordar la temática de las obligaciones de los tenedores de mascotas o de compañía de manera integral en todo el territorio nacional.

En este contexto, tras analizar la problemática vigente existe la necesidad de incluir más obligaciones para precautelar los derechos de los animales en la actual ley 700 de defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.

Por tanto, en mérito de lo expuesto planteamos la siguiente propuesta para considerar dentro de una parte de la ley 700:

DECRETA:

LEY MARCO DE RESPONSABILIDAD JURIDICA CONTRA EL MALTRATO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN BOLIVIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto incorporar nuevos mecanismos jurídicos de obligaciones para el tenedor o dueño de mascotas o animal de compañía con el fin de garantizar la seguridad de los animales en todo el territorio Nacional a través de la carnetización o registros por medio de los Gobiernos Municipales de todo el país, realizando su procedimiento y lineamientos de implementación.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La ley marco de responsabilidad jurídica establece obligaciones a los tenedores de animales de compañía o mascotas como ámbito de aplicación en todo el Territorio Nacional mediante los Gobiernos Municipales del País.

Artículo 3.- (Fines) Son fines de la presente propuesta normativa:

1. Promover los derechos de los animales de compañía o mascota en todo territorio nacional.
2. Generar responsabilidades de los tenedores o dueños de los animales de compañía.
3. Precautelar la seguridad de los animales de compañía o mascotas
4. Generar registro de datos para la identidad de los animales de compañía o mascotas como miembro de la familia.

TITULO II DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4.- (Definiciones) Para los efectos de esta ley, los siguientes términos se entenderán así:

- a) **Animal:** significa cualquier mamífero no-humano, capaz de sentir miedo o stress.
- b) **Animales de casa:** significa cualquier animal cuyo bienestar o supervivencia

está bajo el cuidado de humanos es decir, animales de compañía.

- c) **Animales de compañía:** refiere a todo aquel animal mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa.
- d) **Bienestar Animal:** es el grado en que se logran las necesidades psíquicas, de comportamiento y psicológicas de los animales.
- e) **Responsabilidad:** capacidad u obligación de responder de los actos propios, y en algunos casos ajenos.
- f) **Jurídico:** referido al derecho, con características de cumplimiento bajo obligaciones y derechos.
- g) **Carnetización de los animales:** credencial que tiene insertos datos de los del tenedor y de la mascota y su correspondiente almacenamiento.
- h) **Tenedor o dueño de mascota:** ser responsable por su vida y su bienestar del animal de compañía o mascota.
- i) **Obligaciones:** normas y principios que caracterizan generalmente a la naturaleza del cumplimiento de algo, obligación a hacer.

Artículo 5.- (Condiciones Básicas) Los poseedores de algún animal de compañía, deben reunir las siguientes condiciones básicas:

- a) Poseer una identidad como derecho a través de una identificación
- b) Estar libres de sed y hambre.
- c) Estar libres de incomodidad.
- d) Estar libres de dolor, lesiones y enfermedades.
- e) La libertad de expresar un comportamiento normal.

Artículo 6.- (Responsabilidad de la Tenencia de Animales de Compañía)

Los poseedores, propietarios y la sociedad, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I Toda persona tiene la responsabilidad de asistir a la carnetización o registros de sus animales de compañía o mascotas en los gobiernos municipales.
- II Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, son también responsabilidad

del propietario, tenedor o poseedor de un animal de compañía entre otros:

- a) No tener a su cargo mayor número de animales que causen irresponsabilidades del dueño o tenedor en su contexto de vida.
- b) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la sociedad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- c) Precautelar la salud de los animales con asistencia médica veterinaria preventivos y curativos que pudieran precisar.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales, pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, o para sí mismo.
- e) La identificación y posterior inscripción en los registros municipales de los animales de compañía dentro del plazo máximo de 60 días desde su nacimiento.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TENEDORES DE ANIMALES

Artículo 7.- (Prohibiciones) Se prohíbe a toda persona sea propietaria(o), de un animal de compañía lo siguiente:

- a) Llevar un animal de compañía sin registro de carnetización al contexto público.
- b) Abandonarlos total o parcialmente en las áreas públicas.
- c) Mantenerlos en espacios indebidos desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado.
- d) No facilitarles la alimentación, aire y agua necesaria para su normal desarrollo.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8.- (Obligación de Autoridades y Asociaciones Protectoras de Animales)

- I El Gobierno central y los Gobiernos Municipales quedan obligadas a velar el registro de los animales y los derechos de la misma
- II El gobierno Municipal incluirá en su normativa colaboración y el apoyo necesario a las Asociaciones protectoras de animales debidamente reconocidas por su municipio si el caso aconseje.

Artículo 9.- (Planes y Programas Educativos) El Estado, a través la Comisión Nacional de Bienestar Animal, deberán fomentar planes y programas en mallas curriculares.

Artículo 10.- (Aplicación)

- I. De acuerdo con la presente Ley son aplicables a las obligaciones de los tenedores de animales de compañía legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la carnetización o registro de los animales.

DEL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 11.- (Registro Nacional de Animales de Compañía) crear el registro o carnetización nacional de animales de compañía, donde se inscriban todos aquellos animales de dicha categoría (raza y especie), en los distintos municipios del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado con la finalidad de mejorar las obligaciones de los animales de compañía a través de las normas y propuestas para el tenedor o dueño de mascota, se permite establecer las siguientes conclusiones dando respuesta tanto al objetivo general y por ende al objetivo específico:

- La investigación constituye un aporte para crear conciencia social en las personas e instituciones públicas del Estado, vinculadas a incorporar e implementar obligaciones de tenencia de animales, capaz de generar un cambio de actitud y conducta en los tenedores que permita la seguridad y la integridad de los animales como de los transeúntes.
- Los hechos manifestados son una realidad en todas las capitales en algunas normativas de nivel municipal en algunos departamentos, las normas municipales no tienen mecanismos de control apropiadas para este tipo de problemas planteados, y la mayoría de la población las desconoce.
- La normativa del código civil que establece el daño ocasionado por los animales que el propietario del animal es responsable del daño que ocasiona resarciendo daños y perjuicios causados por el animal que se halla bajo su custodia, por lo expuesto se requiere la adición a la ley nacional que defienda, sancione la responsabilidad a los tenedores de los animales de compañía.
- Asimismo, con esta normativa se podrá reducir los hechos causado por los animales descuidando las responsabilidades que tiene los tenedores de animales o mascotas.
- En cuanto a la normativa será a nivel nacional y vinculante con la ayuda de autoridades gubernamentales y municipales este último con la creación de su propia normativa local.
- Por otro lado, se puede concluir alegando que se debe implementar políticas públicas, inequívocas en el sentido de que existe una competencia exclusiva

que permita preservar, conservar y contribuir en la protección de los animales domésticos como establece en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

- Por último y no menos importante, asegurando mejores condiciones de vida para los animales de compañía o mascotas y la disminución de lesiones y enfermedades para el conjunto de habitantes de nuestro Estado.

RECOMENDACIONES

El análisis desarrollado en la presente investigación ha permitido generar las siguientes recomendaciones:

- Si bien con el establecimiento de una ley y políticas que establece la norma vigente sobre las obligaciones a los tenedores de animales de compañía, es importante subrayar la concienciación aun después de la instauración de las normas.
- El legislador y la población en general deberán cumplir las normas, el bienestar animal será prioridad y no una molestia.
- Las Instituciones de Protección a los Animales, recomienda contar con un registro único de identidad generando datos del tanto del tenedor o dueño como de la mascota o animal de compañía.
- Esta Ley que será de alcance nacional con intervención de autoridades gubernamentales deberá influir en la educación desde 1° de primaria hasta 6° de secundaria es importante que esta parte de la población que es la más sensible, haya un cambio considerable de mentalidad con relación a las obligaciones de los tenedores hacia los animales.
- Es necesario que los gobiernos en sus distintos niveles tomen el control que le corresponde, teniendo en cuenta sus competencias para que exista protección de forma directa sobre una situación problemática de los animales de compañía o mascotas que crece cada día más, siendo a su vez vulnerable para los vecinos y sociedad en general, como también, brindar seguridad tanto a las mascotas como a la sociedad en general, incorporando en la agenda pública la temática de las obligaciones del dueño o tenedor y derechos de los animales de compañía que genere cambios para una verdadera protección debida.
- Es fundamental que empiecen a considerar a estos como seres capaces de sufrir las consecuencias de cualquier maltrato, inculcándoles el respeto que deben tener por el medio ambiente; por los seres vivos; los animales, especialmente los de compañía que son nuestra responsabilidad por que tradicionalmente nacen y viven bajo el cuidado del ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

- Bekoff Marc; “La Vida Emocional de los Animales” Ed. Castellano 2008 Pág. 17
- Betham Jeremy (1748-1832). Filósofo, economista y Jurista británico, creador de la doctrina del Utilitarismo
- García Canseco, Oscar (2008). Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislación tributaria: derecho tributario (1a. ed.). La Paz: San Matías
- Giuliani Enrique, “Cría moderna de los animales domésticos” Ed. De Vecchi S.A. Barcelona-España 1973. Pag.5,13,14 y 15.
- Helga, Hofman; “Mi gato hace lo que quiere” Ed. Hispano Europa 2007 Pag.24
- Hidalgo Moya, Juan Ramón; “Del bienestar animal a la protección penal” Barcelona 13 de octubre de 199 Págs. 65, 66
- Huanca Ayaviri, Félix; Derecho Ambiental Ed. El Original San José 2012 Pág. 107
- Mérida Gordillo, Raúl; “Maltrato Animal” Ed. Ateles S.L. 2006
- Mérida, Raúl “Los Animales También Lloran” Ed. Atlas 2002 Pág. 62
- Mérida, Raúl y Santana, Pablo; “El trato que damos a los Animales en la Vida Cotidiana”, Ateles editores Madrid 1995 Págs. 265,268
- Patterson, Charles; ¿Por qué Maltratamos Tanto a los Animales? Ed. Milenio 2008 Pág. 32
- Pérez Porto Julián y Merino María “La obligación de hacer o no hacer algo” Argentina 2011 pág. 25
- Rossi Valeria, “Gran Guía Ilustrada de los perros” Ed. Libsa 1994 pág.25
- Sampieri, 2010, pág. 364
- Tenerezza, Bruno; “Mi Animal de Compañía” Ed. De Vecchi” 2008 Pág. 15

NOTAS DE PRENSA Y REVISTAS CONSULTADOS

- Cuevas, Alejandra Revista “SOMOS” agosto de 2010, “Adopción de Animales “130 canes buscan familia 10, 11, 12
- La Razón: El abandono de mascotas es un problema frecuente en la cuarentena: La Razón (edición digital) /Mónica Huancollo/ Noticias de Bolivia y el mundo, La Paz 16 de agosto de 2021.
- Los dibujos animados que fueron creados por Walt Disney nacieron por el sentimiento de culpabilidad que éste sintió cuando de niño hirió cruelmente a un búho. Nota extractada de subbiografía publicada en el Reader’s Digest de 1972.
- Diario Página Siete; “En el Alto alistan un impuesto canino”, paginasiete.bo/sociedad, La Paz- Bolivia 2017

PÁGINAS WEB CONSULTADOS

- Abogilo.2004.www.anima.org.ar

- Farm Animal Welfare Council. (Consejo del Bienestar de los Animales de Granja) del Reinounido
- Francione,1997.WWW.animallaw.info/articles
- [http//www.animalsvoice.com/pages/home.html](http://www.animalsvoice.com/pages/home.html)
- [http// www.Wikipedia.org/-el caso a favor del uso de animales en experimentación biomédica](http://www.Wikipedia.org/-el caso a favor del uso de animales en experimentación biomédica)
- [http//www.addaong.org/mercha.html](http://www.addaong.org/mercha.html)
- Llaguno.www.vidahumana.org/temas
- www.sobreperros.com/articulos/historia del perro
- www.ticadelplata.com.ar/portal2/index.php//13 la historia del gato
- Citado por Russell.www.ucalqarv.ca
- Peopleforthe Ethical of Animals (Personas por el Trato Ético de los Animales)
- Juego de palabras: derechos, o lo correcto (righis) y lo incorrecto (wrongs) sobre los derechosde los animales
- [http//www.animalscam.com/pages/home.html](http://www.animalscam.com/pages/home.html)
- Word Widlelife, (enfoque de los derechos de los animales en el mundo)
- www.cfhs.ca/animals/Cats_and_Dogs+top_picks
- www.animalsaustralia.org/default2.asp?idL1=1273&idL2=1291
- www.alleycat.org/resources.html

ANEXOS

HAY 2 TIPOS PENALES QUE SANCIONAN EL MALTRATO ANIMAL

FUENTE: Ley 700 de Defensa de los Animales contra Actos Crueles y Maltrato
GRÁFICA: Los Tiempos / Wilson Cahuya



incluyó en el Código Penal **dos nuevos delitos** para sancionar el maltrato animal.



TRATOS CRUELES

Cuando hay enañamiento, motivos fútiles, sufrimiento grave o daño, que provoque la pérdida total o parcial de una parte, de la fisonomía u órgano de un animal.

SANCIÓN



Privación de libertad de 6 meses a 1 año



Multa de 30 a 60 días



Trabajos social de 3 a 6 meses

BIOCIDIO

Es dar muerte a un animal con enañamiento y motivos fútiles.

SANCIÓN



Privación de libertad de 2 a 5 años



Multa de 30 a 180 días



La sanción se agrava en 1/3 si se mata a más de un animal.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR BIENESTAR ANIMAL?

ESTADO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y DE COMPORTAMIENTO DEL ANIMAL, QUE LE PERMITE INTERACTUAR EN ARMONÍA CON SU ENTORNO SIN EXPERIMENTAR SUFRIMIENTO, ALIMENTARSE CON UNA DIETA BALANCEADA Y TENER UNA BUENA SALUD.

DESCARGA EL DECRETO SUPREMO N° 4341 E INFÓRMATE SOBRE TUS OBLIGACIONES Y LAS DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.



#NoalMaltratoAnimal




LEY No. 700
LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.



 POLICIA BOLIVIANA
 TUKUY RIKHUY
  @Pol_Boliviana
  YouTube

SE APRUEBA EL DECRETO SUPREMO N°4341 QUE RECLAMENTA LA LEY N°700 DE

DEFENSA DE LOS ANIMALES
 CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO

¿A QUIÉNES APLICA ESTE DECRETO?

AL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, GOBIERNOS MUNICIPALES, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS CON EL MANEJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

¿CUÁLES SON LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE ESTE DECRETO?

OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS:

- PROPORCIONAR UNA ADECUADA ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN Y CUIDADOS DEL ANIMAL.
- ABSTENERSE DE REALIZAR LA REPRODUCCIÓN DESCONTROLADA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.
- ABSTENERSE DE REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.
- SOCODDER A LOS ANIMALES EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES:

- FOMENTAR AL BIENESTAR ANIMAL EN TEMAS VINCULADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES, POSIBILITANDO LA ESTERILIZACIÓN Y DESPARASITACIÓN.
- DESARROLLAR Y PROMOCIONAR POLÍTICAS QUE FOMENTEN EL BIENESTAR ANIMAL JUNTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS.
- IMPLEMENTAR CAMPAÑAS ORIENTADAS A CONTROLAR LA SOBREPoblACIÓN DE ANIMALES.
- COORDINAR ACCIONES DE RESCATE DE ANIMALES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL BIENESTAR ANIMAL.
- INCORPORAR EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS ANIMALES.
- RECLAMENTAR PROTOCOLOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y VECTORIALES.
- REGULAR EL USO DE ANIMALES PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
- ESTABLECER CENTROS O UNIDADES DE ZOONOSIS QUE APOYEN EN LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE BIENESTAR ANIMAL.
- GENERAR MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA, CRUELDAD, MALTRATO Y BIOCIDIO CONTRA LOS ANIMALES, COMO LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SANCIONES.

SE DA UN PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A ESTA NORMA.

BOLIVIA ES BIODIVERSA Y HOGAR DE TODOS, PROTEJAMOS LA VIDA DE LOS ANIMALES.